

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM
ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR
EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
JAÉN-2021**

AUTORA: Bach. Aydé Medina Arce

ASESOR: Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Medina Arce, Ayde
DNI N°: 46354528
Correo electrónico: aydemedina1909@gmail.com
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

Indebida Aplicación del Ne Bis In Dem Administrativo en las Investigaciones por el Delito de Hurto de Energía Eléctrica, Jaén - 2021

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Gonzales Eneque, Luis Alberto
DNI, Pasaporte, C.E N°: 42222749
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0001-5798-9540

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.00.00 -- Ciencias Sociales 5.03.00 -- Derecho 5.05.02 -- Derecho Penal

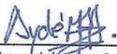
5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 17, diciembre, 2022


Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A mi amada madre Braulia Arce Puerta, por estar llena de fortaleza y enseñarme el camino de superación y honestidad, no encuentro ser tan especial que llene mi corazón como ella lo hace. Sé mi sombra en este camino y guíame siempre.

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminarme día a día, a mi familia, a mi madre por brindarme los medios necesarios y estar siempre a mi lado;

A mis maestros por los años de enseñanza y a todos los que me ayudaron a superarme y llegar a esta meta;

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Indebida Aplicación del NE Bis IN IDEM Administrativo en las Investigaciones por el Delito de Hurto de Energía Eléctrica, Jaén-2021 del egresado Ayde Medina Arce de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 17 de diciembre de 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Luis Alberto Gonzales Enegue

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



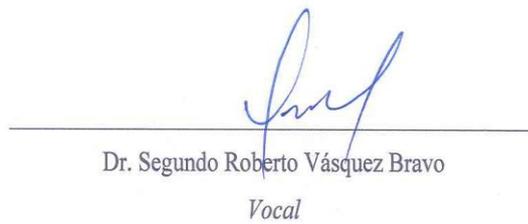
Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Presidente



Mg. José Luis Rodríguez Medina

Secretario



Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Indebida aplicación del Nebis in idem administrativo
en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica Jaen 2021

presentada por el estudiante () /egresado (x) Bach Ayde' Medina Arce

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional ayde.medina1909@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 23 de diciembre del 2022


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 10 de noviembre del año 2023 siendo las 15 horas, el aspirante: Bachillos Ayde Medina Arce, asesorado por Mg. Luis Alberto Gonzales Enaquee defiende en sesión pública presencial (x) / a distancia () la Tesis titulada: Indebida Atribución del Ne Bis In Idem Administrativo en las Investigaciones por el Delito de Hurto de Energía Eléctrica, Jaén-2023 para obtener el Título Profesional de Abogada a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:



Presidente: Mg. Pilar Mercedes Dices ^{continúa}

Secretario: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Vocal: Dr. Segundo Roberto Verguez Basco

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (x) por Unanimidad (x)/Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 16 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	21
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES.....	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Procesos Administrativos por supervisión de energía eléctrica.....	25
Tabla 2. Inicio del Procedimiento de recupero de energía eléctrica.	26
Tabla 3. Pérdida por sustracción de energía eléctrica.....	27
Tabla 4. Osinergmin impuso sanción administrativa por vulneración del suministro	28
Tabla 5. Modalidades de la sustracción de energía eléctrica.....	29
Tabla 6. Modalidad de descubrimiento de la sustracción de energía.....	30
Tabla 7. Acciones de prevención de sustracción de energía eléctrica.....	31
Tabla 8. Solicitud de Recupero del servicio de energía eléctrica.....	32
Tabla 9. Sanción impuesto por OSINERGMIN	33
Tabla 10. Cantidad de investigaciones penales - 2021.....	34
Tabla 11. Investigación analizada por hurto de energía eléctrica.....	35
Tabla 12. Resultado de la investigación.....	36
Tabla 13. Calificación jurídica.....	37
Tabla 14. Verificación de la sanción administrativa por parte del fiscal.....	38
Tabla 15. ¿Considera usted, que una vez impuesta la sanción administrativa por sustracción de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, implica no ser investigado ni sancionado penalmente?.....	39
Tabla 16. ¿Considera usted, que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos bienes jurídicos?.....	40
Tabla 17. ¿Conoce usted, cuál es el valor probatorio que los fiscales le otorgan a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A. – Jaén, 2021?.....	41
Tabla 18. ¿Señale usted, cuáles son los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021?.....	42
Tabla 19. ¿Considera usted, que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad?.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procesos Administrativos por supervisión de energía eléctrica.....	25
Figura 2. Inicio del Procedimiento de recupero de energía eléctrica.	26
Figura 3. Pérdida por sustracción de energía eléctrica.....	27
Figura 4. Se impuso sanción administrativa por vulneración del suministro.....	28
Figura 5. Modalidades de la sustracción de energía eléctrica.....	29
Figura 6. Modalidad de descubrimiento de la sustracción de energía.....	30
Figura 7. Acciones de prevención de sustracción de energía eléctrica.....	31
Figura 8. Solicitud de Recupero del servicio de energía eléctrica.....	32
Figura 9. Sanción impuesto por OSINERGMIN	33
Figura 10. Cantidad de investigaciones penales - 2021.....	34
Figura 11. Investigaciones analizada por hurto de energía eléctrica.....	35
Figura 12. Resultado de la investigación.....	36
Figura 13. Calificación jurídica.....	37
Figura 14. Verificación de la sanción administrativa por parte del fiscal.....	38
Figura 15. Impuesta la sanción administrativa al usuario, corresponde o no ser investigado y sancionado penalmente.....	39
Figura 16. Los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el penal.....	40
Figura 17. Valor probatorio de la sanción administrativa.....	41
Figura 18. Efectos del Ne bis in ídem administrativo en la vía penal.....	42
Figura 19. Los bienes jurídicos en el delito de hurto de energía eléctrica.....	43

RESUMEN

La presente investigación sobre la indebida aplicación del ne bis idem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaén – 2021, analiza el reconocimiento del ne bis in idem e indica que no se podrá imponer de manera sucesiva o simultánea una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho cuando se aprecie la triple identidad, es decir, que concurren las características del mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento; por lo tanto, tal prohibición del ne bis in idem constituye una garantía constitucional, Asimismo, se analiza el servicio de la energía eléctrica, como servicio público y de utilidad pública, conforme lo expresó en la sentencia del expediente N° 02151-2018-PA/TC, al señalar que el servicio de la energía eléctrica e internet comparten una naturaleza prestacional a favor de los ciudadanos y la comunidad, Se analizó la muestra de 30 investigaciones penales efectuadas por el delito de Hurto de energía eléctrica y la entrevista a 40 profesionales del derecho penal; investigación de tipo Básico y de enfoque Cualitativo, se utilizó la ficha de recojo de información a fin de analizar las investigaciones. Posteriormente, los resultados fueron procesados, presentados mediante gráficos para realizar su interpretación para de esta forma brindar respuesta al problema de investigación, a los objetivos e hipótesis de la investigación.

Palabras claves: Servicio de energía eléctrica, hurto de energía eléctrica, sanción administrativa y ne bis idem.

ABSTRACT

The present investigation on the improper application of the administrative ne bis idem in investigations for the crime of theft of electrical energy, Jaén - 2021, analyzes the recognition of the ne bis in idem and indicates that a penalty cannot be imposed successively or simultaneously or an administrative sanction for the same fact when the triple identity is appreciated, that is, when the characteristics of the same subject, same fact and same foundation concur; therefore, such prohibition of ne bis in idem constitutes a constitutional guarantee, Likewise, the electric power service is analyzed, as a public service and public utility, as expressed in the judgment of file No. 02151-2018-PA/TC, noting that the electric power service and the internet share a prestacional nature in favor of citizens and the community, The sample of 30 criminal investigations carried out for the crime of theft of electrical energy and the interview with 40 criminal law professionals were analyzed; Basic type research and Qualitative approach, the information collection form was used in order to analyze the investigations. Subsequently, the results were processed, presented through graphs to perform their interpretation in order to provide an answer to the research problem, the objectives and hypotheses of the research.

Keywords: Electric power service, theft of electric power, administrative sanction and ne bis idem.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación denominada “Indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por el delito de Hurto de Energía Eléctrica, Jaén-2021”, realiza un análisis del ne bis in idem y su relación con el hurto del servicio de la energía eléctrica; siendo que respecto a la primera figura constitucional, tenemos que es aquella identificada como un principio constitucional, el mismo que está reconocido en el artículo 14°.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que nadie puede ser procesado o penado de nuevo por una infracción por la cual ya ha sido absuelto o condenado; dicha prohibición se produce cuando se pretende sancionar con una doble sanción, tanto en la vía administrativa o penal, ello a pesar de existir una triple identidad, es decir, mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento.

Asimismo, tenemos que el artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política (1993), prohíbe revivir procesos fenecidos (p. 44), situación similar ha señalado el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal -en adelante CPP-, que señala que nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate de un mismo sujeto y fundamento, el mismo que rige para las sanciones penales y administrativas (2016, p. 27).

Por su parte, el Tribunal Constitucional -en adelante TC- ha señalado que el contenido material del ne bis in idem implica que una persona no puede ser procesada o condenada cuando concurra la triple identidad, es decir, mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, siendo que dicha triple identidad se presenta cuando el sujeto se refiere a la misma persona que ha sido procesado, sancionado o absuelto, cuya identidad está basado en el inculpado.

Ahora, con respecto a la identidad del hecho, esta se refiere al haber emitido pronunciamiento respecto a un hecho y que ha generado pronunciamiento mediante una resolución judicial o administrativa y que han determinado pronunciarse respecto al hecho que fue de su conocimiento; ahora respecto al mismo fundamento, ésta está referida a la misma lesión del bien jurídico; conforme así se expresó en la Sentencia emitida por el TC en el expediente 2704-2012-PHC/TC (2013), donde recalcó que el ne bis in idem

es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide que una persona sea sancionada o procesada dos veces por una misma infracción (p. 4).

Por su parte, Valderrama (2021), señala que tenemos dos tipos de ne bis in idem, el primero es el ne bis in idem material, es decir, la prohibición de sancionar dos veces al mismo sujeto sobre un mismo hecho, prohibiéndose la aplicación de múltiples sanciones a una misma persona y de la misma forma, no se puede sancionar con otra sanción a una persona que ya fue sancionada; asimismo, respecto al ne bis in idem procesal, se tiene que no se puede procesar a una misma persona por los mismos hechos que ya ha sido investigado, es decir, no se puede investigar dos veces por los mismos hechos (p. 4).

Un claro ejemplo del ne bis in idem procesal, tenemos el resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de fecha 17 de septiembre de 1997 en el caso de María Elena Loaiza Tamayo contra el Estado peruano, estableció que si en la jurisdicción militar se analizó las pruebas contra la imputada y se pronunció sobre los hechos objeto de acusación, y posteriormente se pretende juzgar en fuero común sobre los mismos hechos, mismos sujetos y misma pretensión, es ahí donde debe operar el Ne bis in ídem, la misma que se convierte en una garantía constitucional (Caro, 2017, p. 5).

Por otra parte, respecto al servicio de la energía eléctrica, tenemos a la Ley de Concesiones Eléctricas – N° 25844- que ha señalado que el servicio público de electricidad es de utilidad pública (1992, p. 2); asimismo, el TC ha señalado que el servicio de energía eléctrica es un derecho fundamental, conforme así lo expresó en la sentencia recaída en el expediente N° 02151-2018-PA/TC (2022), que señala que el servicio público del acceso al agua no es la única necesidad básica que tenemos las personas ni el único servicio que puede ser tratado como un derecho, sino también el servicio de la energía eléctrica e internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional, por ello que el Estado debe garantizar dicho servicio a favor de los ciudadanos y la comunidad; por lo tanto, el acceso a la energía eléctrica es un elemento básico para la calidad de vida del ser humano, además este servicio es elemental como el derecho a la salud, el medio ambiente y el trabajo (p. 4).

Entonces, el acceso a la energía eléctrica es un derecho que mejora la calidad de vida del ser humano y si bien no se encuentra consagrado en la Constitución, es considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3° de nuestra Constitución Política del

Perú que reconoce la dignidad del ser humano, el estado social y democrático de derecho en la que se debe vivir; por lo tanto, el acceso a este servicio debe cumplirse previamente con los requisitos legales, racionales y necesarios bajo la supervisión de los entes administrativos, quienes deben velar por el adecuado servicio.

Es así, que para requerir el servicio de la energía eléctrica es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 que señala que, todo solicitante dentro de una zona concesionaria, tendrá derecho a que se le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que establezca la entidad administrativa.

Por lo tanto, este servicio considerado como un servicio público, el cual constituye un derecho fundamental y de interés público, que es amenazado mediante el hurto de energía eléctrica que consiste en la realización de conexiones ilegales o alteración de los equipos de medición de energía, a fin de evitar el pago del servicio o el no registro de electricidad en el medidor que identifique el consumo real de la energía eléctrica, vulnerándose así dicho servicio.

Entonces, estas conexiones ilegales no solamente afectan el derecho al servicio de energía eléctrica, sino que ponen en riesgo a los infractores y a los moradores, a quienes se les puede generar un incendio o en su caso generar la afectación del servicio; por su parte, según el reporte de la empresa enel.pe (2020), señaló que el 69% de infractores que sustraen energía eléctrica radican en zonas residenciales, asimismo, un 63% de los infractores sustraen la energía para el sector comercial, lo cual implica la pérdida de 103 millones de soles anuales, solo en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima Cercado, San Martín de Porres, Callao y Comas, señalando que en los últimos 5 años, dicha empresa ha perdido 490 millones de soles (p. 2).

Consecuentemente, podemos afirmar que el hurto de energía eléctrica sí genera afectación al servicio público, conforme así lo ha informado Hidrandina (2022), que ha señalado que desde enero a junio del año 2022, se han detectado 2.399 fraudes con relación a la sustracción de energía eléctrica, dentro de ellos se encuentran las provincias La Libertad con 1.884 casos, Cajamarca con 71 casos, Chimbote con 347 casos y Huaraz con 97 casos, calificándose que el hurto de energía eléctrica, se produce por conexiones clandestinas y

que esta incrementa el riesgo que las personas sean electrocutadas o generen corto circuitos o incendios (p. 4).

Este fenómeno de hurto de energía ha generado que las empresas que brindan el servicio de energía eléctrica realicen continuos operativos, a efectos de identificar las conexiones clandestinas e irregulares, conforme así lo ha expresado Hidrandina (2022), que señaló que en lo que va del año 2022 ha realizado operativos a efectos de determinar y erradicar el hurto de la energía eléctrica (p. 2).

Consecuentemente, esta problemática social ha generado que se configure el delito de hurto de energía eléctrica, mediante la modificación del Código Penal y se estableció que se reprima aquella conducta que sustraiga el servicio de electricidad conforme al Decreto Legislativo N° 1245 (2016) que modifica el delito de Hurto simple y Hurto agravado relacionado al Hurto de la Energía Eléctrica (p. 2).

Sin embargo, a pesar de sancionarse ese tipo de comportamientos de hurto de energía, se ha identificado que los fiscales ante un hecho de hurto de energía eléctrica procedan a archivar la investigación afirmando que al haber sido sancionados administrativamente y no corresponde ser sancionados penalmente, ello atendiendo a la aplicación del Ne bis in ídem, generando así el archivo de la investigación; no obstante, de la lectura de los expedientes administrativos se ha determinado que, lo que se ha producido por parte de la empresa Electro Oriente S.A., es el procedimiento de recupero por haber utilizado el servicio de energía eléctrica sin la autorización de la concesionaria; es decir, mediante este proceso de recupero de energía eléctrica, no se impone ninguna sanción administrativa, lo único que se efectúa es el cobro por un servicio utilizado sin haber cancelado, lo que implica conocer si existe una indebida aplicación del ne bis in ídem, razón por la cual planteamos la siguiente interrogante ¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021?

Problemática que también fue analizada por Gómez (2017), quien al analizar el ne bis in ídem administrativo, afirma que las autoridades judiciales y administrativas deben ponderar e identificar los bienes jurídicos que se protegen tanto en el proceso penal que se protege intereses públicos y en el proceso administrativo que se protege el servicio que

brinda la administración pública, lo cual implica que la debida aplicación e identificación de los bienes jurídicos, evita se aplique una doble sanción por un acto o hecho realizado (p. 7).

Similar problemática fue encontrada por Picón (2020), quien al analizar el ne bis in idem administrativo, afirma que la perfecta identificación de las conductas, permitirá que se sancione la vulneración de bienes jurídicos de carácter administrativo y de carácter penal, pues su omisión afecta la seguridad jurídica, por ello, dicho principio evita que se produzca una doble sanción (p. 19).

En ese sentido, la problemática planteada en la presente investigación tiene interés en conocer la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021.

En el ámbito académico, los hallazgos de la problemática permitieron indagar sobre la manera en qué los fiscales aplican indebidamente el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021; así como, diferenciar los supuestos del ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica e identificar el valor probatorio que se otorga a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021; así como, determinar los efectos generados de amparar el Ne bis in ídem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021; por ello, nuestro interés fue académico, pues permitió recabar información mediante el análisis de casos y estadísticas descriptivas sobre la problemática expuesta.

Por otra parte, en el ámbito profesional el interés versó en conocer el contexto social y jurídico en el que se aplica de manera indebida el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021.

En el marco de la presente investigación se analizaron 30 investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021; asimismo, se aplicó 40 entrevistas a los profesionales y para ello se empleó la ficha de recojo de información y la entrevista.

Todo ello, nos ha permitido dividir nuestra investigación en 07 ítems: ítem I denominado Introducción, que describe en forma sintética el contenido de la realidad problemática y las razones por las cuales se justifica la investigación.

En el ítem II denominado material y métodos, se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información a partir de la población analizada, la misma que estuvo conformada por 30 investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021 y la aplicación de 40 entrevistas a los profesionales del derecho; información que fue recabada utilizando la observación directa no participante, análisis documental, donde se utilizó el instrumentos denominado ficha de recojo de información.

En el ítem III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los mismos que son expresados en tablas estadísticas y figuras de barras, los mismos que son complementados con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el ítem IV denominado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, producto de la información recabada de las investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021 y las entrevistas aplicadas a los profesionales; cuyos resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan nuestras conclusiones, destacando además nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteada.

En la parte final del informe, que comprende los ítems V, que contiene las conclusiones, el ítem VI contiene las recomendaciones y finalmente en el ítem VII contiene las referencias bibliográficas de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativa, que consiste en un conjunto de técnicas de investigación que se utilizan para obtener una visión general del comportamiento y las percepciones de las personas sobre un tema en particular. Es decir, dicha investigación resultó muy útil porque permitió el análisis de datos utilizados en las ciencias sociales y la adquisición de conocimientos profundos a través del análisis de texto (palabras en lugar de números).

Este diseño de investigación se centra en la importancia y observación de los fenómenos en el medio natural que son difíciles de cuantificar. Investigación que presenta las características de describir y analizar el comportamiento de personas y grupos social, su estrategia es flexible e interactiva, que utiliza el método descriptivo y se centra en las interpretaciones, experiencias y su significado del problema, sus resultados deben ser interpretados subjetivamente.

En ese sentido, el problema de la presente investigación partió de la realidad que ocurre en la indebida aplicación del Ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, conforme así lo han expuesto Hernández, Fernández & Batista (2014), que afirmaron que la investigación cualitativa tiene un enfoque claro y específico de un problema que ha ocurrido en la realidad y para ello se recurre al marco teórico que sirve de guía, a efectos de fijar parámetros que se van investigar (p.128).

2.2. Diseño de la investigación

El diseño de estudio se define como los métodos y técnicas elegidos por el investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para abordar de manera eficiente la pregunta de investigación. Siendo que, en la presente investigación, se trata de resolver el siguiente problema: ¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021? Entonces dicha interrogante, nos sirvió de guía de “cómo” se realizó la investigación.

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

La población estuvo conformada por las investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021, la misma que corresponde al total de 50 investigaciones; asimismo, la aplicación de 40 encuestas aplicada a los profesionales en derecho en materia penal.

2.3.2. Muestra

La muestra estuvo representada 30 procesos penales, correspondiente al año 2021 y la aplicación de 40 encuestas aplicada a los profesionales en derecho en materia penal.

2.3.3. Muestreo

La selección del muestreo y análisis de los mismos, se efectuará a elección del investigador.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

Metodología o diseño se refiere al plan o estrategia para obtener la información deseada para resolver un problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 128). Siendo que, en la presente investigación, se trata de resolver el siguiente problema: ¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A. -Jaén, 2021?

Dicha metodología nos permitió identificar los elementos que conforman el hecho o fenómeno de relevancia jurídica, determinando sus conexiones entre sí, permitiendo describir procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas; por ello, la investigación fue “preponderantemente inductiva en el tipo de razonamiento, casi siempre parte de hechos o fenómenos jurídicos concretos”. Lo que significa que se observó y describió un hecho para posteriormente generar una opción teórica sobre el problema (Valladolid y Nizama, 2020).

En ese sentido, la investigación fue de enfoque cualitativo, pues nos permitirá analizar de qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021.

El método científico a utilizarse en la presente investigación es el método Inductivo-deductivo, puesto que permitió, en un primer momento realizar inferencias desde la esfera particular, es decir a partir de los 30 investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021, donde se analizó la aplicación indebida del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, durante el periodo 2021; posteriormente en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones logradas por inducción se usan como premisas para las deducciones de enunciados sobre aplicación indebida del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica.

Esta información fue recabada mediante la técnica de ficha de recojo de información y nos permitió recolectar, procesar y analizar información, cuya fuente de análisis documental partió de las 30 investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021.

Finalmente, se utilizó el método argumentativo, el mismo que permitió señalar si algo está bien o mal, si es deseable o no, y ese algo debe abordarse. Después de evaluar los datos examinados, discuta las consecuencias y alternativas y saque conclusiones importantes. También le permitió al investigador que estableciera una posición personal sobre el tema controvertido que se trató de probar o demostrar.

2.4.2. Técnicas

Se utilizó el análisis documental como técnica. Esta técnica permitió analizar la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la

empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021. Para ello, se recurrió a las hojas de la recolección documental, como instrumentos en el presente estudio y el cuestionario plasmados en las entrevistas, a fin de corroborar y validar sus resultados.

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la ficha de recojo documental y la entrevista.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de este estudio se llevó a cabo en el siguiente orden:

- a. Se identificó y recopiló información de las 30 investigaciones penales, a fin de analizar la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, durante el año 2021.
- b. Para el análisis del recabo de información de los 30 casos penales resueltos y la aplicación de la entrevista a los profesionales de derecho en el área penal, se creó una herramienta denominada ficha de recojo de información y formulario de preguntas, las mismas que permitieron dar respuesta a nuestros objetivos planteados, relacionados a la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica.
- c. Una vez obtenidos los resultados, se organizaron, presentaron y procesaron para su análisis e interpretación mediante estadística descriptiva. Los resultados fueron discutidos sobre la base de los objetivos planteados, la docencia, la jurisprudencia y la investigación de otros autores nacionales e internacionales.
- d. La información obtenida fue sometida a análisis, síntesis, discusión y obtención de conclusiones a partir de las 30 causas penales y la entrevista a los profesionales de derecho en el área penal, que permitieron analizar la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, la información fue obtenida a partir de la problemática planteada y los objetivos señalados, las mismas que partieron de la aplicación indebida del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, durante el año 2021, información que ha sido tabulada y graficada, como se muestra a continuación:

3.1. Resultados del análisis de los procesos administrativos de recupero de energía eléctrica por parte de la empresa Electro-Oriente S.A., y las Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Jaén – 2021.

Tabla 1

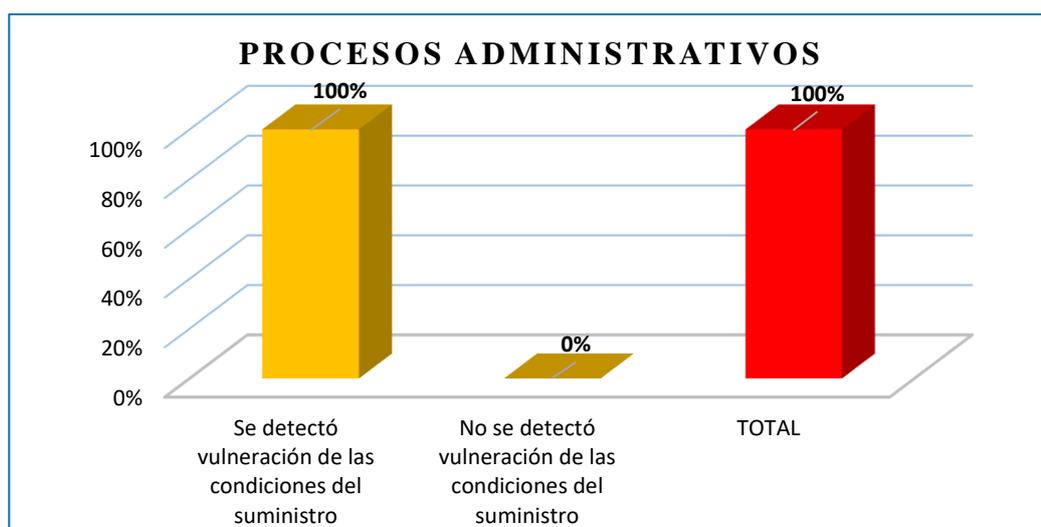
Procesos Administrativos por supervisión de energía eléctrica

PROCESOS ADMINISTRATIVOS	Cantidad
Se detectó vulneración de las condiciones del suministro	50
No se detectó vulneración de las condiciones del suministro	00
TOTAL	50

Fuente: Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.

Figura 1

Procesos Administrativos por supervisión de energía eléctrica



Nota: De la gráfica, se aprecia que se analizó un total de 50 procesos administrativos por supervisión de energía eléctrica (Electro-Oriente S.A.), de los cuales en su 100% se detectó vulneración de las condiciones del suministro.

Tabla 2

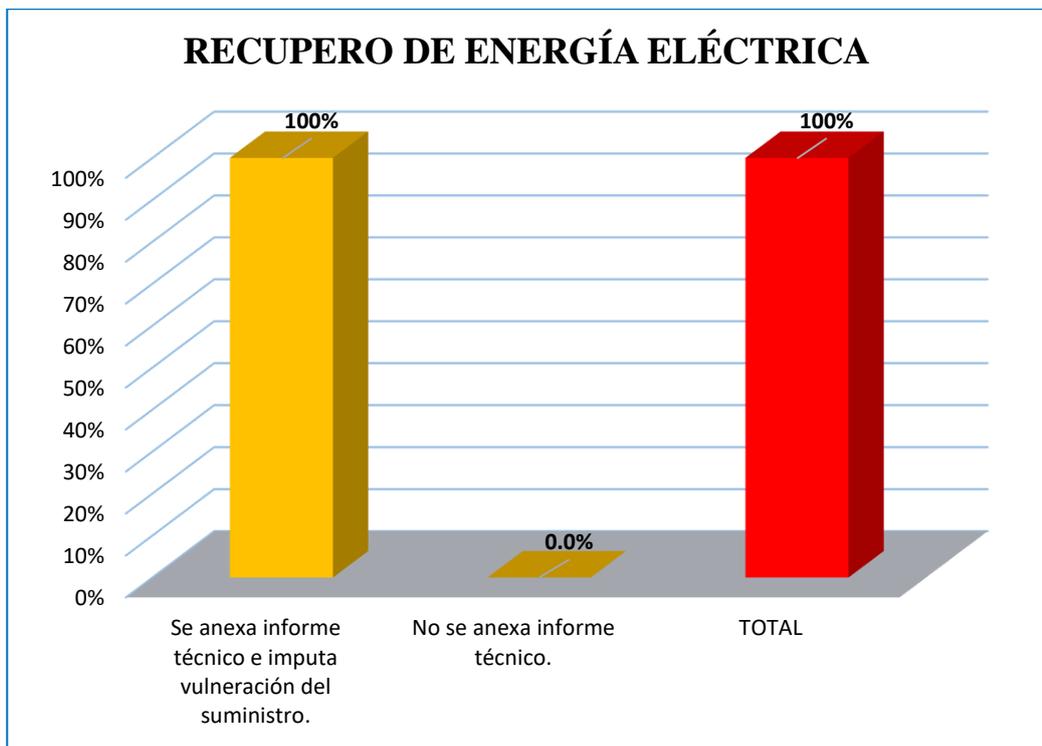
Inicio del procedimiento de recupero de energía eléctrica.

RECUPERO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Cantidad
Se anexa informe técnico e imputa vulneración del suministro.	30
No se anexa informe técnico.	00
TOTAL:	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 2

Inicio del procedimiento de recupero de energía eléctrica



Nota: La gráfica representa que en los procesos de recupero de energía eléctrica, en su totalidad se anexó informe técnico señalando la vulneración del suministro. Interpretándose que el informe técnico se adjunta en el 100% de los procesos a fin de acreditar la sustracción de energía eléctrica (constituido por 30 procesos).

Tabla 3

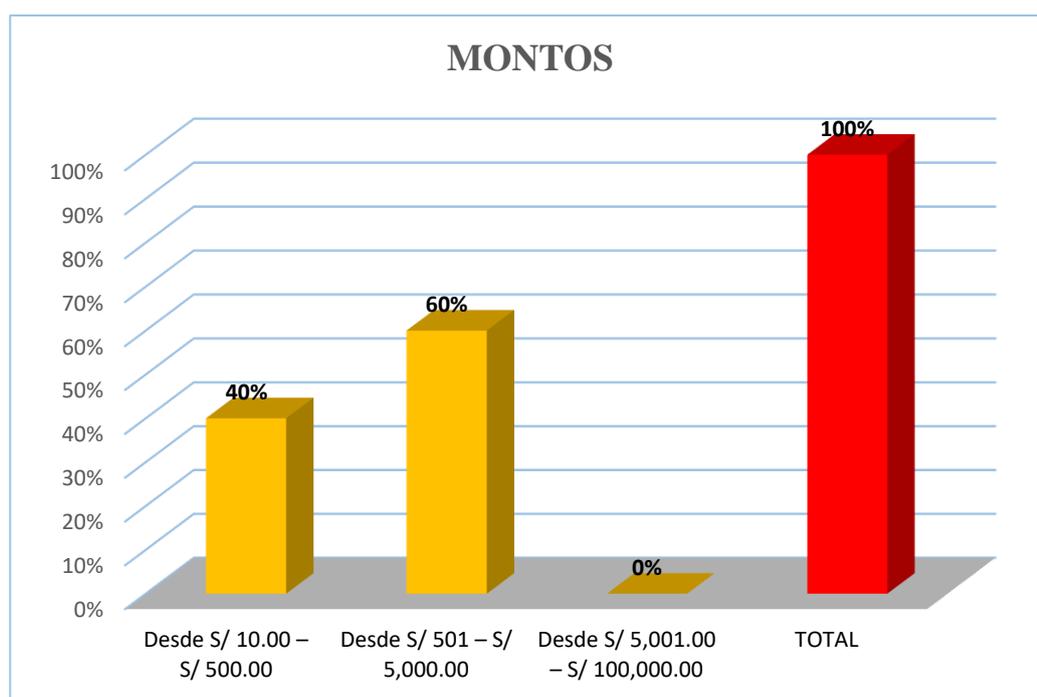
Pérdida por sustracción de energía eléctrica.

MONTOS	Cantidad
Desde S/ 10.00 – S/ 500.00	12
Desde S/ 501.00 – S/ 5,000.00	18
Desde S/ 5,001.00 – S/ 100,000.00	00
TOTAL	30

Fuente: Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.

Figura 3

Pérdida por sustracción de energía eléctrica.



Nota: La gráfica señala que los montos correspondientes a la pérdida por hurto de energía eléctrica en los procesos analizados, 12 procesos presentan pérdidas que oscilan desde los S/ 10.00 a S/ 500.00 (constituido por un 40%). Mientras que 18 procesos presentan pérdidas por sustracción de energía entre los S/ 501.00 a S/ 5,000.00 (constituido por 60% del total).

Tabla 4

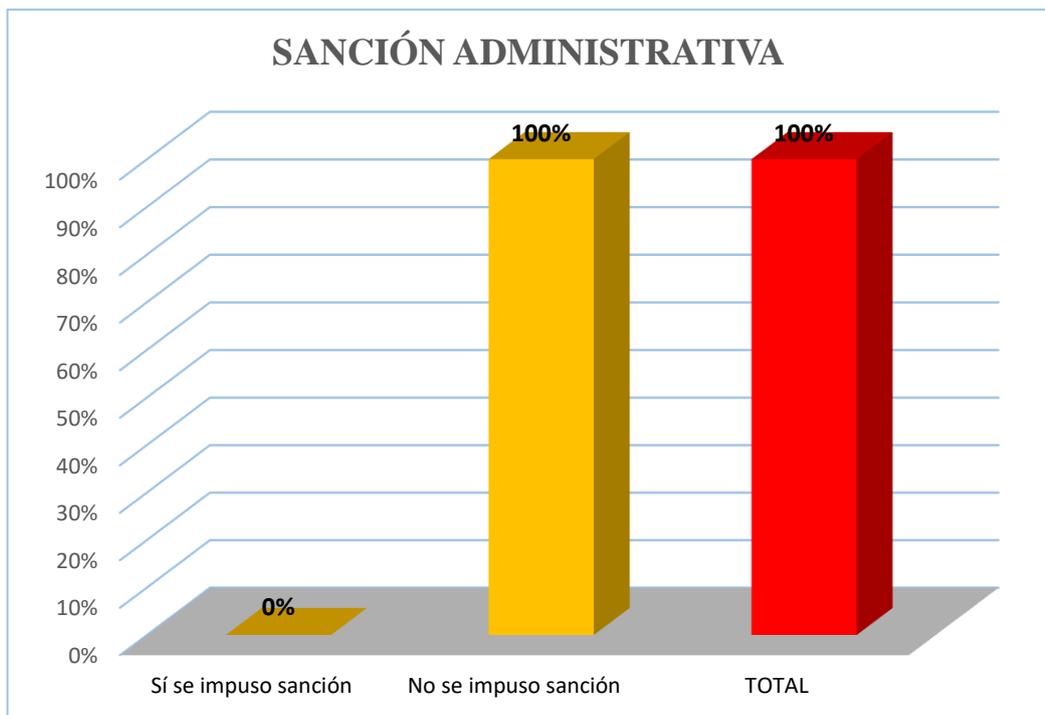
Osinergmin impuso sanción administrativa por vulneración del suministro

SE IMPUSO SANCIÓN ADMINISTRATIVA	Cantidad
Sí se impuso sanción	00
No se impuso sanción	30
TOTAL	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 4

Se impuso sanción administrativa por vulneración del suministro



Nota: La gráfica representa que, del total de procesos administrativos por vulneración del suministro, en el 100% de procesos no se impuso sanción (constituido por 30 procesos administrativos).

Tabla 5

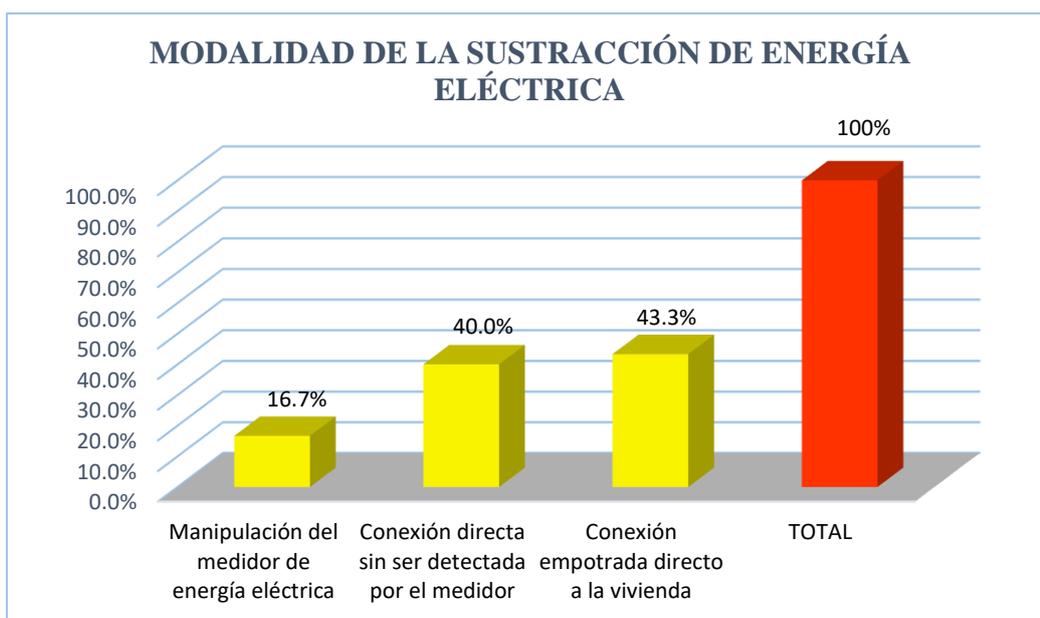
Modalidad de la sustracción de energía eléctrica.

MODALIDAD DE LA SUSTRACCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Cantidad
Manipulación del medidor de energía eléctrica	05
Conexión directa sin ser detectada por el medidor	12
Conexión empotrada directo a la vivienda	13
Total	30

Fuente: Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.

Figura 5

Modalidad de la sustracción de energía eléctrica.



Nota: De la figura se aprecia que la modalidad de la sustracción de energía eléctrica en los procesos administrativos analizados, en el 16.7% de los procesos, la modalidad de sustracción de energía eléctrica se realizó por manipulación del medidor de energía eléctrica, el 40% se realizó por conexión directa sin ser detectada por el medidor, mientras que el 43.3% realizó la sustracción de energía eléctrica mediante conexión empotrada directo a la vivienda.

Tabla 6

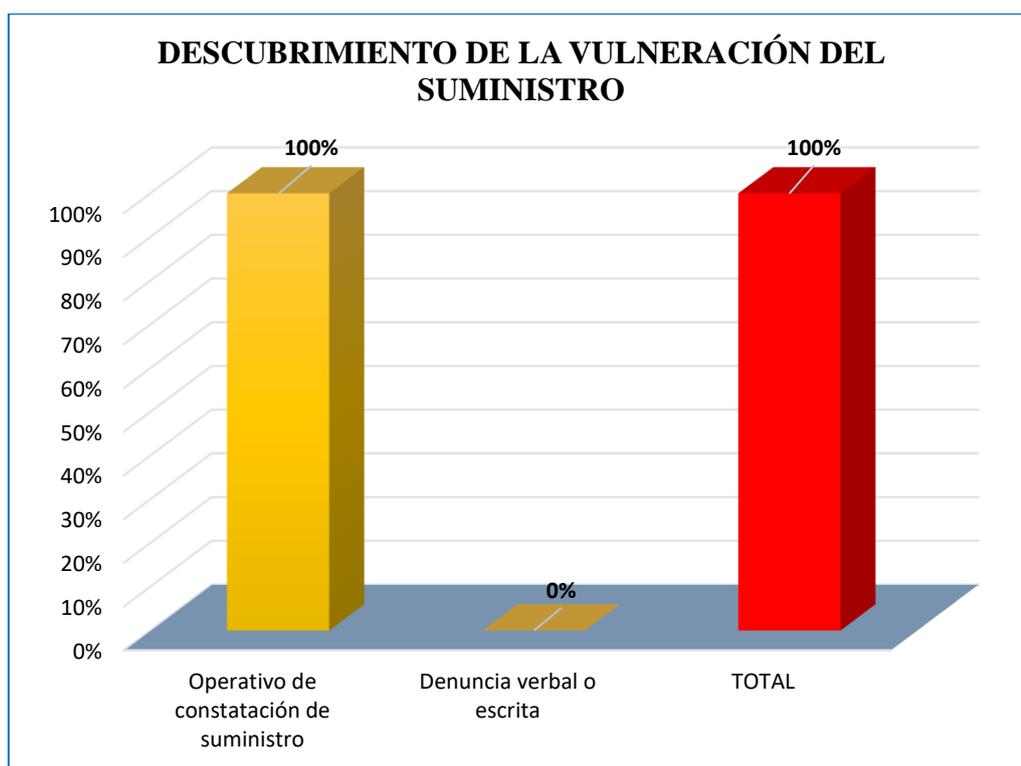
Modalidad del descubrimiento de la vulneración del suministro.

DESCUBRIMIENTO DE LA VULNERACIÓN DEL SUMINISTRO	Cantidad
Operativo de constatación de suministro	30
Denuncia verbal o escrita	00
TOTAL:	30

Fuente: Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.

Figura 6

Modalidad del descubrimiento de la vulneración del suministro.



Nota: Como se estima del gráfico, en el 100% de los procesos administrativos analizados, la modalidad del descubrimiento de la vulneración del suministro se dedujo mediante operativo de constatación de descubrimiento (constituido por 30 procesos administrativos por supervisión de energía eléctrica).

Tabla 7

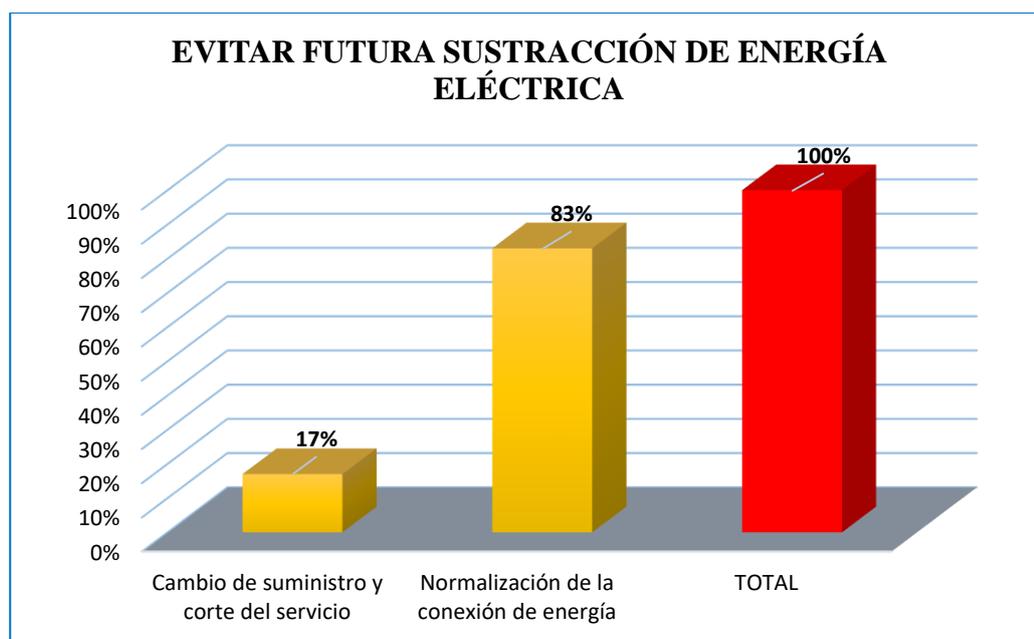
Acciones para evitar futura sustracción de energía eléctrica.

EVITAR FUTURA SUSTRACCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		Cantidad
Cambio de suministro y corte del servicio		05
Normalización de la conexión de energía		25
TOTAL		30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 7

Acciones para evitar futura sustracción de energía eléctrica.



Nota: Del gráfico se aprecia que, del total de los procesos administrativos analizados, las acciones empleadas por Electro Oriente S.A., para evitar futura sustracción de energía eléctrica, el 83% de las acciones estuvieron dirigidas hacia la normalización de la conexión de energía, asimismo, el 17% de las acciones se dirigieron hacia el cambio de suministro y corte del servicio, acciones tendientes a evitar una futura sustracción de energía eléctrica.

Tabla 8

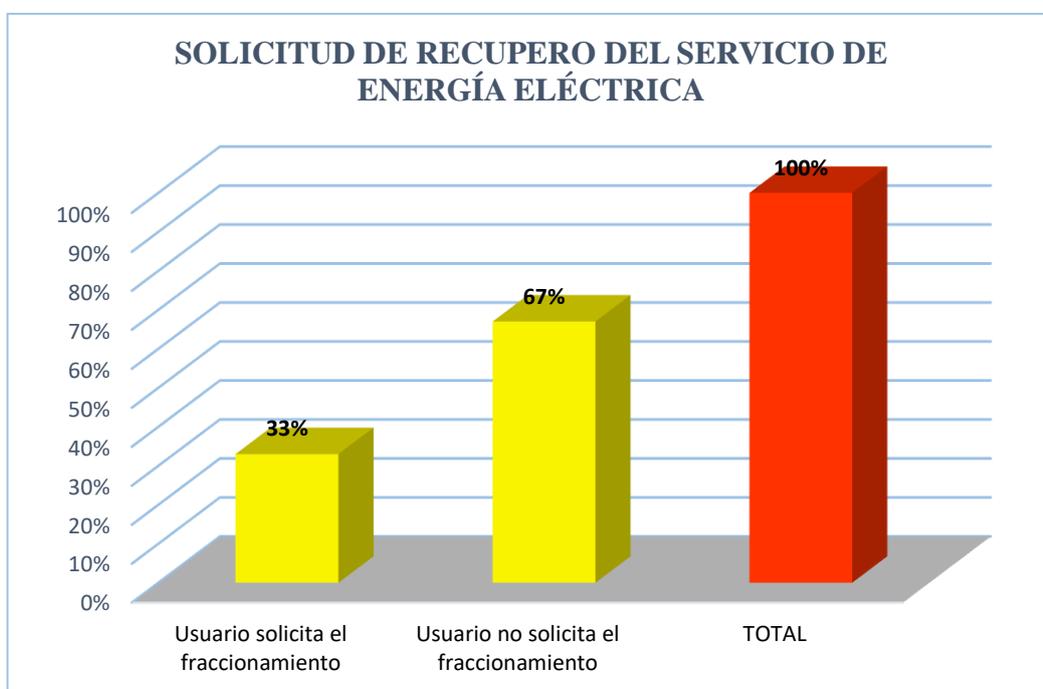
Solicitud de recupero del servicio de energía eléctrica.

SOLICITUD DE RECUPERO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Cantidad
Usuario solicita el fraccionamiento	10
Usuario no solicita el fraccionamiento	20
TOTAL:	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 8

Solicitud de recupero del servicio de energía eléctrica.



Nota: El gráfico señala que, en un porcentaje del 33% de los procesos fueron los usuarios quienes solicitaron el fraccionamiento de la deuda para el recupero del servicio de energía eléctrica. Por otro lado, el 67% de los procesos señala que el usuario no solicitó el fraccionamiento por recupero del servicio de energía.

Tabla 9

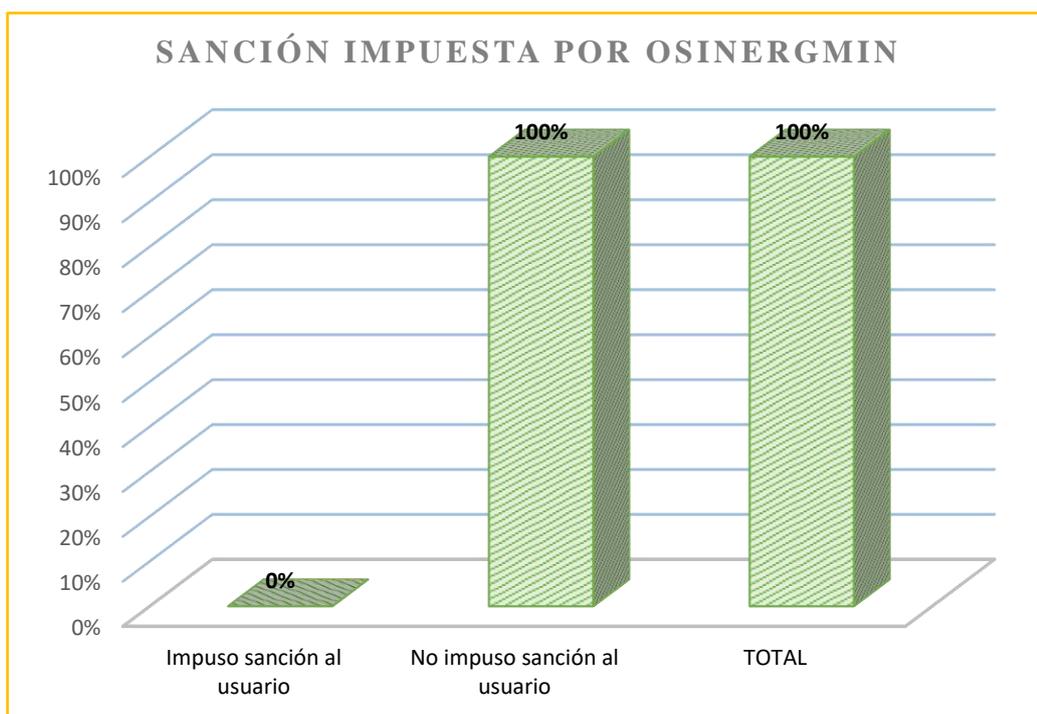
Sanción impuesta por OSINERGMIN

SANCIÓN IMPUESTA POR OSINERGMIN	Cantidad
Impuso sanción al usuario	00
No impuso sanción al usuario	30
TOTAL	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 9

Sanción impuesta por OSINERGMIN.



Nota: Este gráfico señala que, en los procesos administrativos de recupero de energía eléctrica, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) NO impuso sanción al usuario en el 100% de los casos.

Tabla 10

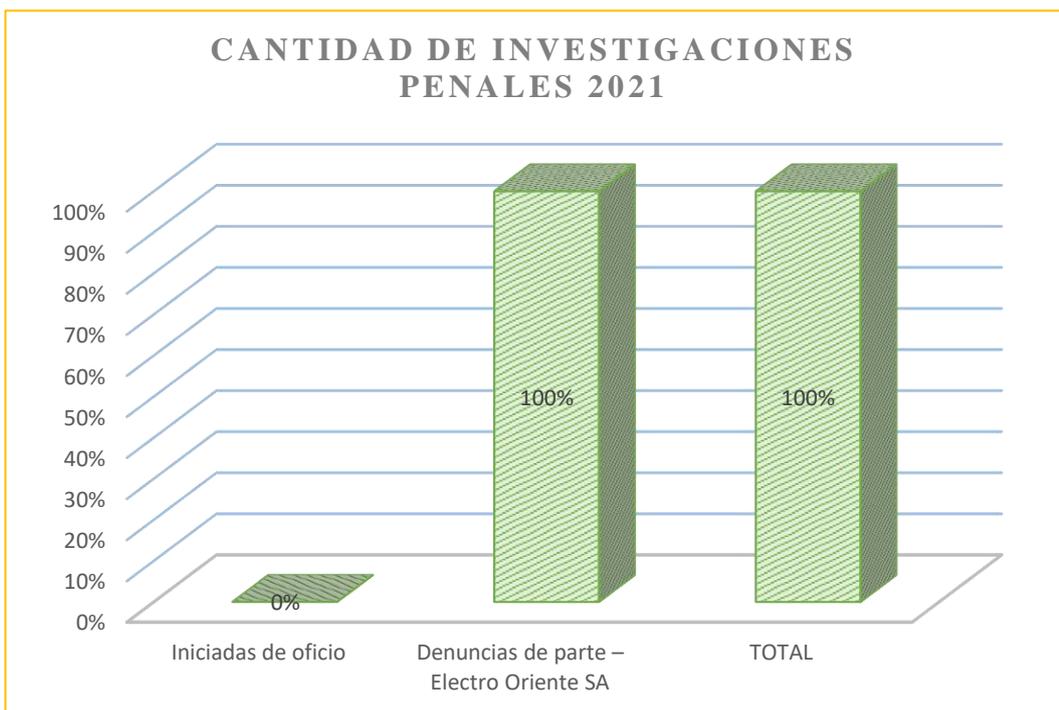
Cantidad de investigaciones penales 2021

CANTIDAD DE INVESTIGACIONES PENALES 2021	Cantidad
Iniciadas de oficio	00
Denuncias de parte – Electro Oriente S.A	30
TOTAL	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 10

Cantidad de investigaciones penales 2021



Nota: La figura señala que, de la totalidad de procesos penales durante el 2021, el 100% de las mismas fueron denuncias de parte – Electro Oriente S.A. (constituido por 30 investigaciones penales durante el año 2021).

Tabla 11

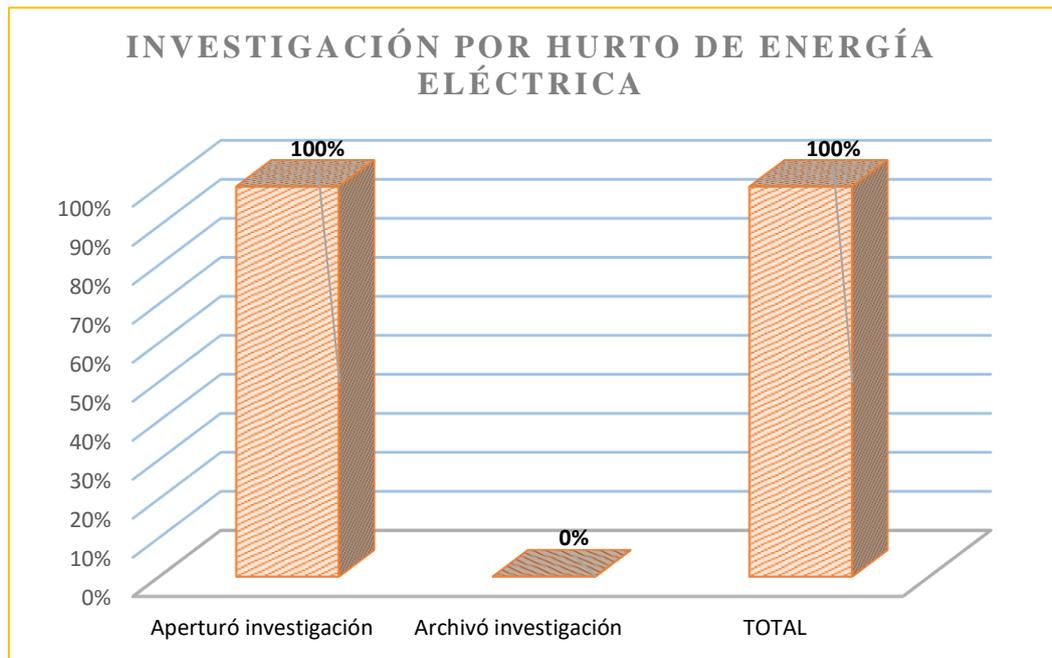
Investigación analizada por hurto de energía eléctrica.

INVESTIGACIÓN POR HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Cantidad
Apertura de investigación	30
Archivó de investigación	00
TOTAL	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 11

Investigación analizada por hurto de energía eléctrica.



Nota: Este gráfico señala que, de las investigaciones por hurto de energía eléctrica, en el 100% se apertura investigación.

Tabla 12

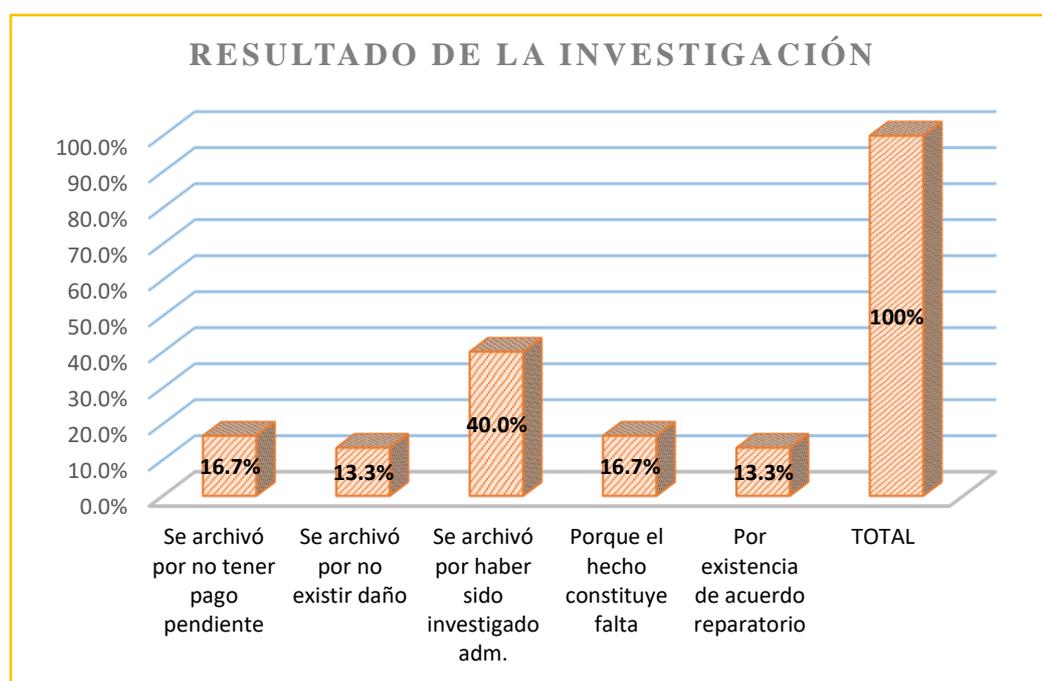
Resultado de la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	Cantidad
Se archivó la investigación alegando que no tiene pago pendiente con la empresa Electro Oriente S.A.	05
Se archivó la investigación por no existir daño	04
Se archivó la investigación por haber sido investigado administrativamente	12
Porque el hecho constituye falta	05
Por existencia de acuerdo reparatorio	04
TOTAL	30

Fuente: Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.

Figura 12

Resultado de la investigación.



Nota: Del gráfico, en el 16.7% las investigaciones se archivaron alegando que no tiene pago pendiente con la empresa, en otro 13.3% se archivaron por no existir daño y en un 40% de los casos se archivó la investigación por haber sido investigado administrativamente; por otro lado, también en un 16.7% se archivó el hecho por constituir una falta, mientras que el 13.3% se archivó por la existencia de un acuerdo reparatorio.

Tabla 13

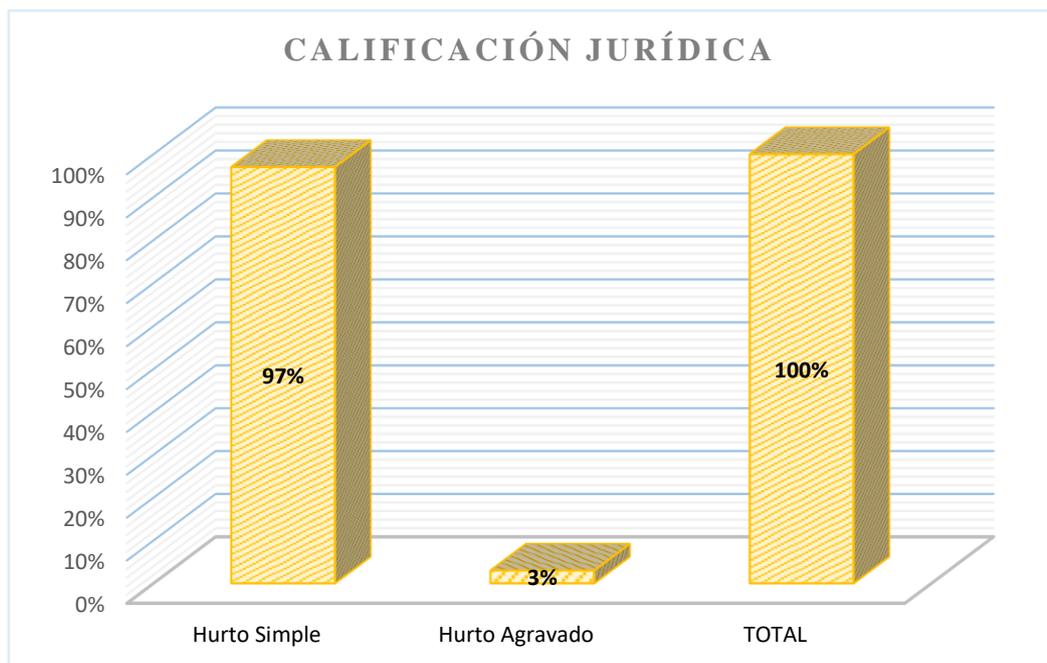
Calificación Jurídica.

CALIFICACIÓN JURÍDICA	Cantidad
Hurto Simple	29
Hurto Agravado	01
TOTAL:	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 13

Calificación Jurídica.



Nota: Esta figura señala que, en las investigaciones por hurto de energía eléctrica, en el 97% se calificó como hurto simple, seguido del 3% que fue calificado como hurto agravado.

Tabla 14

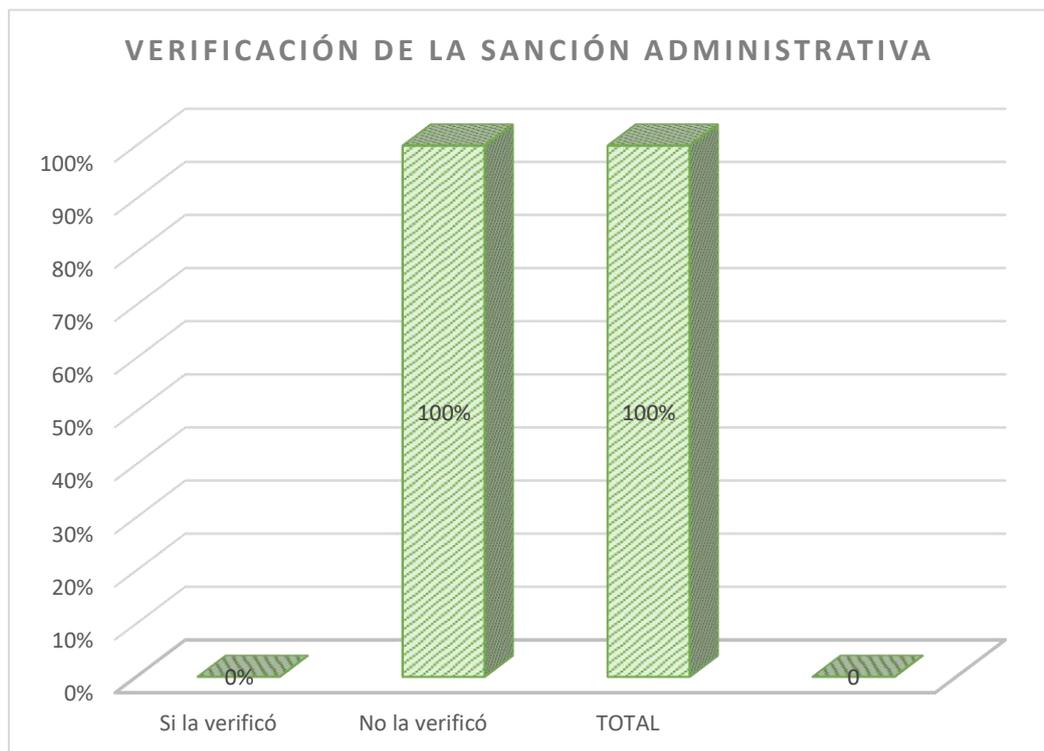
Verificación de la sanción administrativa por parte del fiscal.

VERIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA	Cantidad
Si la verificó	00
No la verificó	30
TOTAL:	30

Fuente: *Elaboración proveniente de los procesos de recupero de energía eléctrica de Electro Oriente S.A., e Investigaciones Penales de la Fiscalía Penal de Jaén - 2021.*

Figura 14

Verificación de la sanción administrativa por parte del fiscal.



Nota: De la gráfica se advierte que el 100% de las investigaciones el fiscal no verificó la sanción administrativa en los procesos penales.

3.2. Resultados de la entrevista aplicada a los profesionales del área penal.

Tabla 15

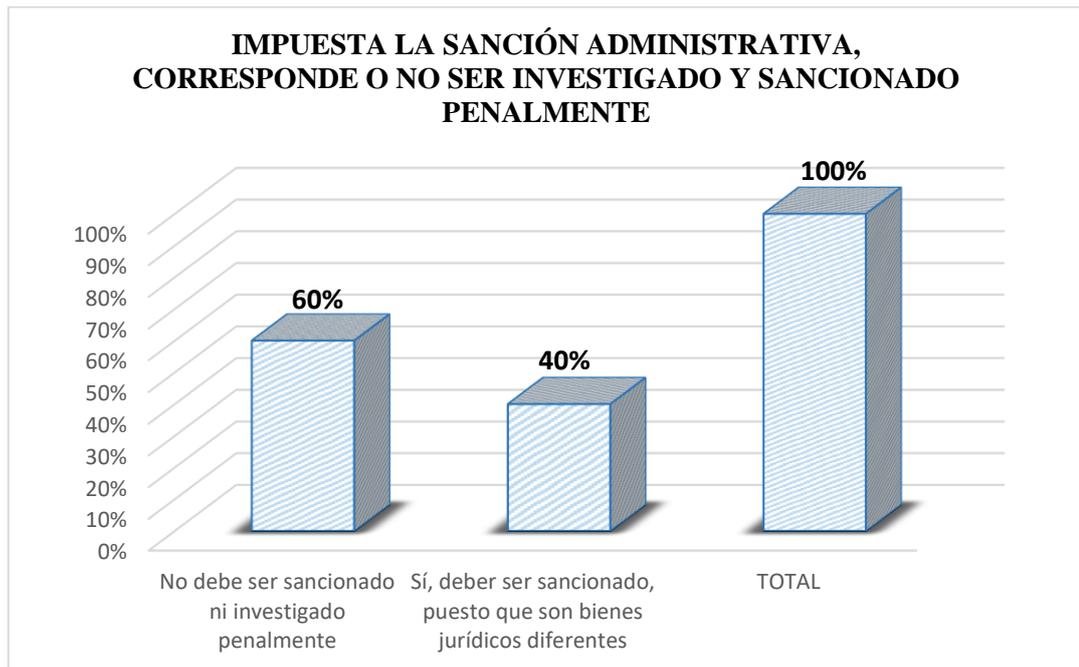
¿Considera usted, que una vez impuesta la sanción administrativa por sustracción de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, implica no ser investigado ni sancionado penalmente?

IMPUESTA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDE O NO SER INVESTIGADO Y SANCIONADO PENALMENTE		Cantidad
1	No debe ser sancionado ni investigado penalmente	24
2	Sí, debe ser sancionado, puesto que son bienes jurídicos diferentes	16
TOTAL		40

Fuente: Elaboración procedente de la encuesta aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, en julio de 2022.

Figura 15

Impuesta la sanción administrativa al usuario, corresponde o no ser investigado y sancionado penalmente



Nota: En el gráfico se puede observar que, del total de profesionales entrevistados, el 60% señalaron que, impuesta la sanción administrativa, el usuario no debe ser sancionado ni investigado penalmente, no obstante, el 40% de los encuestados advirtieron que, sí se debe investigar y sancionar al usuario, debido a que se trataría de bienes jurídicos distintos.

Tabla 16

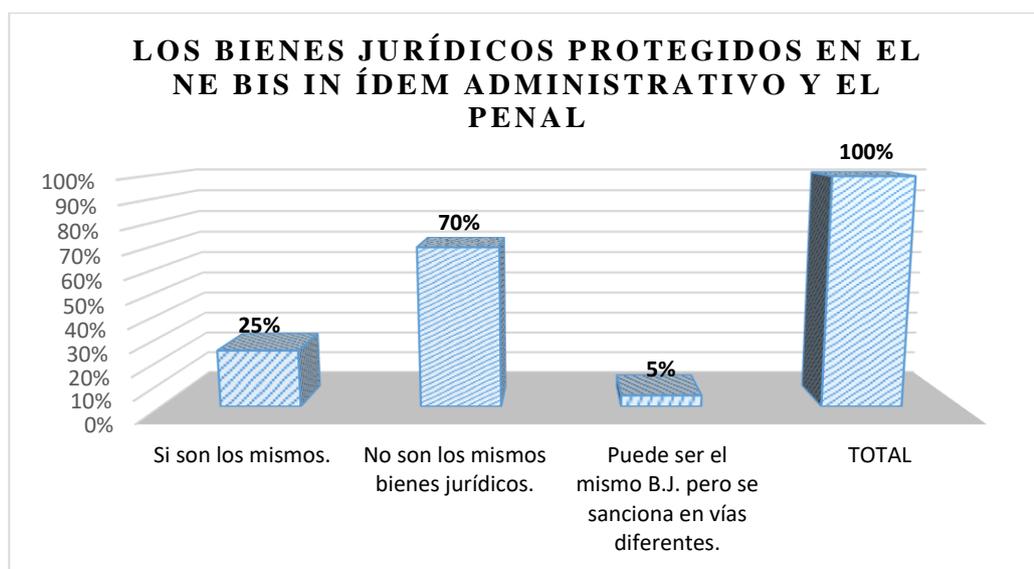
¿Considera usted, que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos bienes jurídicos?

<i>Los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el penal</i>		<i>Cantidad</i>
1	Si son los mismos.	10
2	No son los mismos bienes jurídicos.	28
3	Puede ser el mismo B.J. pero se sanciona en vías diferentes.	02
TOTAL		40

Fuente: *Elaboración procedente de la encuesta aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, realizada en julio de 2022.*

Figura 16

Los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el penal



Nota: De la figura se tiene que del 100% del total de profesionales entrevistados, el 25% señaló que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos, mientras que el 70% afirmó que no se tratarían de los mismos bienes jurídicos, por otra parte, el 5% de los entrevistados advirtió que podrían ser los mismos bienes jurídicos, pero se sancionan en vías diferentes.

Tabla 17

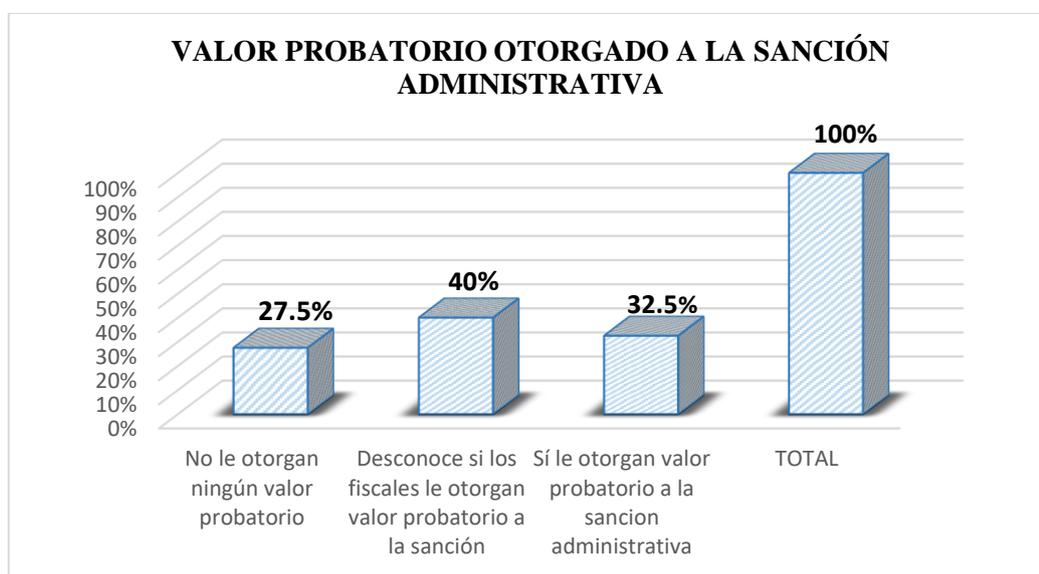
¿Conoce usted, cuál es el valor probatorio que los fiscales le otorgan a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A. – Jaén, 2021?

VALOR PROBATORIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA		Cantidad
1	No le otorgan ningún valor probatorio a la sanción administrativa por proceso de recupero de energía eléctrica	11
2	Desconoce si los fiscales le otorgan valor probatorio a la sanción	16
3	Sí le otorga valor probatorio a la sanción administrativa pero lo aplican de forma incorrecta el ne bis in idem para archivar el caso	13
TOTAL		40

Fuente: *Elaboración procedente de la encuesta aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, realizada en julio de 2022.*

Figura 17

Valor probatorio de la sanción administrativa.



Nota: En el gráfico se advierte que del 100% de profesionales entrevistados, el 27.5% señala que los fiscales no le otorgan ningún valor probatorio a la sanción administrativa por proceso administrativo de recupero de energía eléctrica, en tanto que un 40% señaló desconocer si los fiscales le otorgan valor probatorio a la sanción administrativa, asimismo, un 32.5% de los entrevistados afirmaron que los fiscales sí le otorgan valor probatorio a la sanción administrativa.

Tabla 18

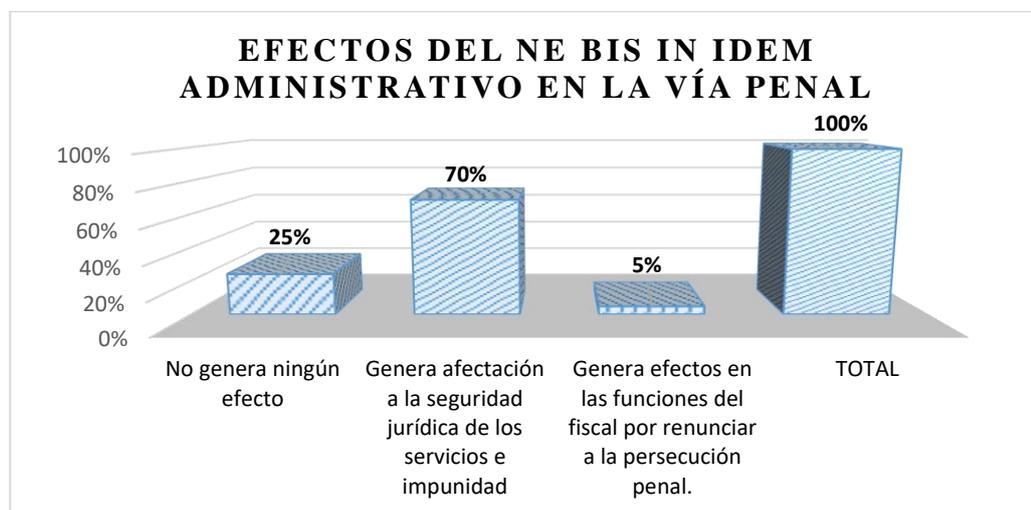
¿Señale usted, cuáles son los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021?

	<i>EFFECTOS DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LA VÍA PENAL</i>	<i>Cantidad</i>
1	No genera ningún efecto	11
2	Genera afectación a la seguridad jurídica de los servicios e impunidad en el delito de hurto de energía eléctrica	27
3	Sí genera efectos con motivo de la omisión de funciones del fiscal por renunciar a la persecución penal.	02
	TOTAL	40

Fuente: *Elaboración procedente de la encuesta aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, realizada en julio de 2022.*

Figura 18

Efectos del ne bis in idem administrativo en la vía penal.



Nota: En esta figura se advierte que del 100% de profesionales entrevistados, el 25% de encuestados refiere que el ne bis in idem administrativo no genera ningún efecto en la vía penal, mientras que el 70% de entrevistados señala que de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal genera afectación a la seguridad jurídica de los servicios e impunidad en el delito de hurto de energía eléctrica, por otra parte, el 5% considera que se genera efectos en las funciones del fiscal por renunciar a la persecución penal.

Tabla 19

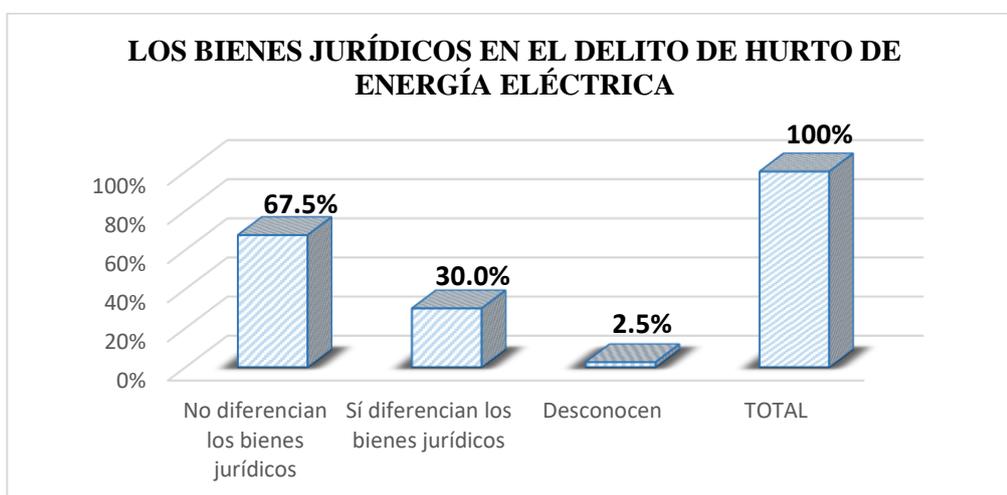
¿Considera usted, que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad?

LOS BIENES JURÍDICOS EN EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		Cantidad
1	No diferencian los bienes jurídicos y consideran que se trata de un solo bien jurídico	27
2	Sí diferencian los bienes jurídicos y señalan que es distinto el bien jurídico en materia penal que administrativo	12
3	Desconoce	1
TOTAL		40

Fuente: Elaboración procedente de la encuesta aplicada a los profesionales expertos en la materia del derecho penal, realizada en julio de 2022.

Figura 19

Los bienes jurídicos en el delito de hurto de energía eléctrica



Nota: En esta figura se advierte que del 100% de profesionales entrevistados, el 67.5% señala que los fiscales no diferencian los bienes jurídicos en el ámbito administrativo y penal, el 30% de profesionales afirmó que los fiscales sí diferencian los bienes jurídicos y al mismo tiempo señalan que es distinto el bien jurídico en materia penal que administrativo, por otro lado, el 2.5% desconoce al respecto.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, a efectos de iniciar la discusión, es necesario recordar el problema planteado, el mismo que sirve de guía para brindar respuesta a nuestros objetivos, y de esta forma otorgar respuesta a nuestra hipótesis, razón por la cual, tenemos que la problemática partió de la siguiente interrogante: ¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021?. En ese sentido, procederemos a desarrollar nuestros objetivos:

- 1) Como primer objetivo específico se estableció diferenciar los supuestos del ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica. Entonces partiremos por analizar el ne bis in idem en su concepto constitucional, el cual ha sido reconocido en el artículo 139° inciso 2 de nuestra Constitución Política (2022) que indica que ninguna autoridad pueda avocarse a causas ya resueltas o que tengan autoridad de cosa juzgada, es a partir de este precepto constitucional que prohíbe revivir procesos fenecidos que tengan el carácter de cosa juzgada (p. 43); asimismo, esta figura del ne bis in idem se encuentra reconocida en el Código Penal (2022), en su artículo 90° que indica que nadie puede ser perseguido por segunda vez cuando el hecho ya ha sido resuelto de forma definitiva, lo que implica que esta figura constitucional no solo ha sido desarrollada a nivel constitucional sino también a nivel penal (p. 42).

Por otra parte, en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- (2022), en su artículo 248° inciso 11, establece como principio el non bis in idem, e indica que no se podrá imponer de manera sucesiva o simultánea una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho cuando se aprecie la triple identidad, es decir, que concurren las características del mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento (p. 127). Lo que implica que la prohibición del ne bis in idem constituye una garantía constitucional y se encuentra protegida tanto a nivel administrativo y penal, que limita a la autoridad a no sancionar por el mismo hecho, mismo sujeto y mismo fundamento.

Sobre esta garantía constitucional el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2050-2002-AA-TC (2003), estableció en su fundamento N° 18, que el derecho a no ser procesado dos (2) veces por el mismo hecho, implica la aplicación del *ne bis in idem* procesal, cuyo principio tiene una doble configuración, por una parte, una versión sustantiva y por otra, una connotación procesal (p. 7).

En cuanto a su versión sustantiva, implica que nadie puede ser castigado o penado dos veces por el mismo hecho, es decir se prohíbe que sobre un mismo hecho recaigan dos sanciones al mismo sujeto, pues actuar con una doble sanción implica vulnerar la garantía constitucional de que una persona no puede ser sancionada dos veces cuando exista la triple identidad, es decir, mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento; por ello, no cabe la doble sanción al mismo sujeto cuando la punición se trate de un mismo injusto o la lesión de un mismo bien jurídico.

Ahora, respecto a su vertiente procesal, significa que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos, es decir, no cabe iniciar dos procesos por un mismo hecho, por lo tanto, se prohíbe la dualidad de procedimientos; lo que significa que, ante la dualidad de procedimientos entre el órgano administrativo y el penal, tiene preeminencia el proceso penal.

Es así, que el Tribunal Constitucional ha resaltado en el Expediente N° 00361-2010-PA/TC (2010), que el *ne bis in idem* es el límite para la potestad sancionadora y que establece que ante dos procesos, uno de tipo administrativo y otro de tipo penal, no necesariamente conlleva a la vulneración del *ne bis in idem*, puesto que se protege bienes jurídicos distintos y por lo tanto, los procesos penales y administrativos no pueden equipararse debido a que ambos protegen bienes jurídicos diferentes, de ahí que ante la alegación de vulneración de derechos por el inicio de un proceso administrativo y penal, estos deben ser rechazados, debido a la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos (p. 7).

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en su artículo 14° inciso 7, señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por

un delito por el cual ya ha sido condenado o absuelto y su resolución tiene carácter de sentencia firme (p. 6); esta protección a nivel internacional ha sido resaltada por Melgar (2022), quien señaló que al analizar el expediente N° 4587-2004-AA/TC, en el caso Martín Rivas, estableció que el ne bis idem procesal se vulnera cuando se presentan los siguientes supuestos: i. el procesado debe haber sido condenado o absuelto; ii. la condena o absolución debe estar consentida o firme y; iii. la nueva persecución penal debe sustentarse en la misma infracción del mismo bien jurídico de la resolución en la cual se absolvió o condenó al sujeto (p. 7).

Esta posición de protección del ne bis in idem fue reafirmada en su investigación efectuada por Ochoa (2020), quien señaló que el ne bis in idem, es un principio que tiene eficacia nacional e internacional, debido a que nadie puede ser juzgado o castigado dos veces por el mismo hecho, es necesario armonizar el derecho penal y administrativo, a fin de proteger el principio de legalidad y tipificación (p. 14).

En resumen, podemos afirmar que el ne bis in idem es una garantía constitucional que se encuentra regulada tanto en los instrumentos a nivel nacional e internacional, la misma que prohíbe que una persona sea procesada o condenada dos veces por el mismo hecho, teniendo prevalencia el derecho penal sobre el derecho administrativo, no obstante, se exige que para proteger este principio se debe tratar del mismo sujeto, mismo motivo de persecución, mismo fundamento y además mismo bien jurídico. Ahora, respecto al bien jurídico protegido a nivel administrativo en nuestra investigación consistente en el servicio de energía eléctrica, lo que se protege es el adecuado servicio de energía eléctrica, el cual es de utilidad pública, el mismo que constituye un derecho de los ciudadanos a acceder a dicho servicio.

En ese sentido, aquella persona que haga uso del servicio de energía eléctrica, previamente debe estar autorizado por la autoridad administrativa-concesionaria de energía eléctrica-; entidad que se encuentra facultada para realizar labor de supervisión e identificación de aquellos ciudadanos que se encuentran consumiendo energía eléctrica sin autorización, o han efectuado

conexiones ilegales, alterando los medidos de energía eléctrica, poniendo en peligro la seguridad de las personas; lo que implica que a partir de la identificación de dichas conductas, la entidad se encuentra facultada a efectuar el corte del servicio, de conformidad con el artículo 90° de la Ley de Concesiones de Energía Eléctrica (2015, p. 62).

Por lo tanto, en caso de que se advierta la utilización ilícita de consumo de energía eléctrica, se dispondrá el pago del servicio de consumo de energía eléctrica y la remisión de los actuados a la fiscalía penal para las acciones correspondientes. Este procedimiento se llama recupero del servicio de energía eléctrica y se encuentra regulado en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM (2006), que regula el reintegro y recupero de energía eléctrica, precisando que el recupero consiste en el cobro de servicio de energía por consumos no registrados en el sistema de medición (p. 2).

Dicha norma establece el recupero del servicio de energía eléctrica y su pago correspondiente, el cual es atribuible cuando se vulnera las condiciones del suministro, es decir cuando se ha intervenido o manipulado la conexión que modifique o altere el normal consumo o normal medición de la energía eléctrica, la cual se produce por la vulneración del servicio del usuario o este decide utilizar el servicio de energía eléctrica sin la autorización correspondiente.

Entonces, es a partir de la intervención del concesionario quien al descubrir las conductas prohibidas en el consumo del servicio de energía eléctrica, es que inicia el procedimiento de recupero de energía, para la cual es necesario que se realice la inspección y se corrobore la vulneración del servicio de energía eléctrica, debiéndose emitir el acta correspondiente y notificada al usuario respecto a los hallazgos encontrados, además deberá emitirse el informe técnico que indique y liquide la energía eléctrica consumida de forma ilegal a la cual se deberá adjuntar el aviso previo de la intervención y la vista fotográfica de las fechas que acrediten la instalación incorrecta o clandestina o alteración del sistema de medición.

De la misma forma, se le deberá informar al infractor, el promedio de consumo de energía eléctrica efectuado y la estadística del consumo de energía, debiéndose notificársele para que en el término de cinco (5) día hábiles pueda brindar sus descargos correspondientes y finalmente, el informe que impute la alteración del servicio de energía eléctrica, debe contener el motivo de recupero, el periodo de cálculo del servicio consumido de forma ilícita, el monto y detalle por cada mes, los intereses y recargos por moras y el derecho que tiene el usuario en cuestionar el sistema de recupero.

Entonces, podemos resumir que el procedimiento de recupero de energía eléctrica, no constituye una sanción, sino el cobro por el servicio utilizado de forma ilegal, puesto que la entidad concesionaria no se encuentra facultada para imponer sanciones, pero si para efectuar el corte del servicio y el cobro del mismo. Esta afirmación, se efectúa a mérito que la entidad de OSINERGMIN quien mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD (2003), aprueba la tabla de tipificación de infracciones y multas, e indica la escala de multas y sanciones que reciben aquellos usuarios de los servicios que vulneran el servicio de la energía eléctrica, estableciéndose una escala de infracciones Leves, Graves y Muy Graves, y para su aplicación de las sanciones debe tomarse en cuenta el daño generado y la reiteración de la conducta, así como establece incentivos para aquellos que subsanen la infracción antes de la resolución de infracción (p. 20).

Por su parte, Aguirre y Quispe (2021), en su investigación, afirmaron que en la tabla de Infracciones y Sanciones, estipuladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece que se sanciona con amonestación a aquellas personas que hurtan la energía eléctrica, es decir, usan la energía sin la autorización o varían las condiciones del suministro; alteran el funcionamiento del instrumento de medición o la instalación; el usuario entrega a otros sin la autorización o realiza actividades cerca a las instalaciones eléctricas que ponen en riesgo la seguridad o a la población, cuyas sanciones van desde la amonestación hasta la aplicación de la multa de 1 a 100 UIT (p. 29).

Consecuentemente, podemos advertir que los informes de recupero de energía eléctrica emitidas por las empresas concesionarias del servicio de energía eléctrica, no constituyen una sanción, puesto que en ella no se impone sanciones por infracciones, sino lo que se efectúa es el cobro por un servicio utilizado, en cambio de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones, es OSINERGMIN, la única entidad que puede sancionar por la vulneración del servicio de energía eléctrica.

Ahora, respecto al hurto de energía eléctrica tenemos que el artículo 185° del Código Penal (2022), ha señalado que se sanciona a aquel que para obtener un provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, equiparándose dentro de ese bien mueble a la energía eléctrica, cuya sanción será no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de libertad; delito que se agrava conforme al artículo 186° del Código Penal en la medida que se realice con alguna de las circunstancias agravantes como son, sustraer la energía eléctrica en horas de la noche, mediante destreza, destrucción o ruptura de obstáculos o concurso de dos o más personas, cuya pena será no menor de tres ni mayor de seis años (p. 60).

Este tipo de delito, primero es sancionado por su tipo base conforme se pudo advertir en la sentencia emitida por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, recaída en el expediente N° 6139-2014 (2015), donde se condenó a Francis Mabel García por el delito de Hurto de energía eléctrica y en ella se estableció el tipo penal para sancionar el hurto de energía eléctrica es el artículo 185° del Código Penal, pues en ella se describe que el bien mueble ajeno es el fluido eléctrico y que este se sustrae mediante la conducta del agente para apoderarse del bien, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, hasta el dominio y disposición del agente que sustrae la energía con la finalidad de obtener un provecho ilícito, es decir, obtener un beneficio económico (p. 6).

Esta posición de la sanción del hurto de la energía eléctrica fue analizada por Hernández, Pinto, Gonzales, Pérez-García, Torres y Rengel (2017), quienes al investigar sobre el hurto del servicio de energía eléctrica, concluyeron que la utilización racional de este servicio, se debe establecer desde dos puntos, el

primero relacionado a incorporar cambios tecnológicos para la correcta distribución de energía de acuerdo al servicio contratado y segundo, la necesidad de promover cambios en el usuario final de la energía eléctrica, quien debe efectuarlo de forma racional y eficiente, la cual se lograra mediante campañas y la participación de las autoridades y ciudadanía, pues el hurto de energía eléctrica afecta a todos, por ello la necesidad, de su ahorro (p. 19).

Por lo tanto, en un primer inicio el delito se consuma en su tipo base cuando se advierte que el agente sin autorización sustrae energía eléctrica o realiza conexiones no autorizadas o altera el sistema de medición, por lo tanto, una conexión clandestina se prueba mediante el acta de constatación que acredite la realización de la conducta por parte del agente; consecuentemente, en un segundo momento el bien protegido en este tipo de delitos es el patrimonio que se le ha entregado a la concesionaria de la energía eléctrica, quien es la encargada de brindar el servicio antes mencionado y que se ve afectada por el hurto de la energía por parte de los agentes y que afecta el patrimonio de la entidad.

En conclusión, podemos afirmar que sí existe diferencias entre el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal, pues el primero, protege el adecuado servicio de la energía eléctrica, para la cual se debe cumplir con los requisitos que requiere la entidad concesionaria del servicio de energía eléctrica y en caso de su incumplimiento, es OSINERGMIN quien sanciona las infracciones que cometa el usuario de la energía eléctrica; por otra parte, ante el uso del servicio de energía eléctrica sin autorización o de forma ilegal, es la entidad concesionaria que se encuentra facultada a realizar el cobro por el servicio de energía eléctrica utilizado sin autorización, el cual no constituye una sanción administrativa; respecto al ne bis in idem penal en el ámbito del hurto de la energía eléctrica, se tiene que este protege el bien jurídico del patrimonio de la entidad concesionaria y se sanciona cuando el sujeto sustrae la energía eléctrica para obtener un fin lucrativo, por lo tanto, solo se puede alegar el ne bis in idem material o procesal en la medida que se trate del mismo bien jurídico.

- 2) Como segundo objetivo específico se estableció identificar el valor probatorio que se otorga al proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021. De los resultados obtenidos con motivo del análisis de los expedientes administrativos y penales que obran en las investigaciones penales y administrativas del 2021, se determinó que la entidad concesionaria al realizar la labor de supervisión del servicio de energía eléctrica, obtuvo que en su 100% de inspecciones realizadas durante el año 2021, se detectó en su 100% que los usuarios habían vulnerado las condiciones del suministro de energía eléctrica, fue así que en su 100% realizó el proceso de recupero de energía eléctrica, para la cual elaboró el informe técnico e imputó la vulneración del suministro, conforme se advirtió de la Tabla y Figura N° 01 y 02.

Respecto a las pérdidas por el consumo de energía eléctrica sin autorización, los montos oscilan entre S/10 soles a S/ 500 soles mensuales el cual representa al 40% de los infractores; asimismo, el 60% de infractores generó pérdidas mensuales por infractor desde S/ 501 hasta S/5,000 soles mensuales; lo que implicó que la entidad del OSINERGMIN no imponga sanción administrativa al infractor, el cual corresponde a su 100%, Tabla y Figura N° 03 y 04.

Ahora, respecto a las modalidades de sustraer energía eléctrica en la ciudad de Jaén durante el año 2021, se establecieron que un 16.7% manipuló los medidores de energía eléctrica; un 40% efectuó conexión directa de energía eléctrica sin ser conectada al medidor y un 43.3% estableció conexión empotrada de manera directa a la vivienda, cuyo descubrimiento de estas modalidades de hurto de energía eléctrica se produjo en el operativo realizado por la entidad concesionaria, el cual constituye el 100%, Tabla y Figura N° 05 y 06.

Es así, que la entidad para evitar futuras sustracciones de energía eléctrica tomó como acciones la normalización del servicio, el cual constituye el 83% y luego de ello, inició el proceso de recupero del servicio de energía eléctrica, donde el 33% de usuarios infractores solicitó el fraccionamiento de la deuda, situación

distinta ocurrió con el 67% que no solicitó el fraccionamiento; no obstante, al haberse detectado infracciones al servicio de energía eléctrica en su 100%, OSINERGMIN no impuso sanción alguna, Tabla y Figura N° 07, 08 y 09.

Por otra parte, tenemos que la entidad concesionaria al haber detectado el hurto de energía eléctrica es que procedió a remitir las investigaciones ante la fiscalía, los mismos que aperturaron investigación por el hurto de energía eléctrica, de las cuales el 16.7% se archivó puesto que la parte investigada alegó que se le había cobrado por el servicio de energía eléctrica y este había sido cancelado; el 13.3% se archivó por no existir daño, el 40% se archivó por haber sido investigado y sancionado a nivel administrativo, y solo un 13.3% se resolvió mediante la reparación del daño causado -acuerdo reparatorio-, siendo que la conducta fue calificada como hurto de energía eléctrica -hurto simple-, el cual corresponde a un 97%, conforme se advierte de la Tabla y Figura N° 10 al 13.

Ahora, respecto a las entrevistas efectuadas se tiene que los entrevistados señalaron que en su 27.5% los fiscales no le otorgan valor probatorio al proceso de recupero de energía eléctrica, por otra parte el 32.5% señaló que sí le otorgan valor probatorio al proceso de recupero y la consideran como una sanción administrativa, siendo que sus efectos de esta valoración le otorga el carácter de sanción al proceso de recupero de energía eléctrica; por otra parte, respecto a los efectos que genera e archivo de la investigación por la presunta sanción administrativa, se tiene que en un 70%, dicho archivo genera efectos de impunidad e inseguridad jurídica, conforme a la Tabla y Figura N° 17 y 18.

En consecuencia, nuestros resultados son acordes con los hallados por Gómez (2017), quien señaló que las autoridades judiciales y administrativas deben ponderar e identificar los bienes jurídicos que se protegen tanto en el proceso penal y en el proceso administrativo, pues en el primero, se protege bienes jurídicos de interés público y en el segundo, se protege el servicio que brinda la administración pública, lo cual implica que la debida aplicación e identificación de los bienes jurídicos, evita se aplique una doble sanción por un acto o hecho realizado (p. 7).

Similar posición expuso Picón (2020), quien al analizar el *ne bis in idem* administrativo, señaló que resulta necesario la identificación de las conductas ilícitas, que permitirá se sancione la vulneración de bienes jurídicos de carácter administrativo y de carácter penal, pues su omisión afecta la seguridad jurídica, por ello, dicho principio evita que se produzca una doble sanción (p. 19). Situación que ha sido advertida en esta investigación, pues los fiscales confunden el proceso de recupero de energía eléctrica, con una sanción administrativa y ello genera el archivo de la investigación sin que el infractor haya sido sancionado administrativamente por parte de la autoridad competente como es OSINERGMIN.

Consecuentemente, podemos afirmar que en las investigaciones penales, por el hurto de energía eléctrica, el valor probatorio que se otorga al proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A. - Jaén, 2021, se tiene que los fiscales confunden el proceso de recupero de energía eléctrica, regulado en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, que regula el reintegro y recupero de energía eléctrica, con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones, para aquellos que utilizan el servicio de energía eléctrica sin la autorización de la concesionaria, de allí que se refleje que en la Tabla y Figura N° 12, que sumados todos los archivos de investigación, estos constituyan que un 87% de investigaciones se hayan archivado por motivo que presuntamente ya habrían sido sancionados, cuando en realidad según la Tabla y Figura N° 14, OSINERGMIN no habría impuesto ninguna sanción administrativa a los infractores.

- 3) Respecto al tercer objetivo específico, este se planteó en determinar los efectos generados al amparar el *ne bis in idem* en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, ello atendiendo a que presuntamente en la vía administrativa se habría sancionado al infractor. En ese sentido, tenemos que de la tabla y figura N° 9, en los procesos administrativos donde Electro Oriente S.A., detectó el hurto de energía eléctrica, procedió en su 100%

al proceso de recupero de energía eléctrica, sin embargo, OSINERGMIN ante tales conductas no impuso sanción administrativa alguna.

Es así, que iniciado el proceso de recupero de energía eléctrica, la empresa concesionaria remitió copias de la labor inspectiva para el inicio de las investigaciones penales, acto que motivó que la fiscalía penal corporativa inicie la investigación por el delito de hurto de energía eléctrica, cuyos resultados de la investigación corresponde que el 87% de investigaciones se archivaron, donde el mayor motivo de este archivo es porque ya se habría sancionado administrativamente, confundiendo el proceso de recupero con una sanción administrativa, conforme así se advierte de la Tabla y Figura N° 10 al 13.

Estos resultados, corroboran que efectivamente el fiscal al iniciar la investigación y decidir su archivo por haberse iniciado el proceso de recupero de energía eléctrica, es que no verificó si la entidad administrativa habría sancionado al infractor, conforme se advierte de la Tabla y Figura N° 14, que señala que en su 100% de investigaciones, el fiscal no corroboró si el infractor habría sido sancionado administrativamente.

Por su parte, los entrevistados señalaron que si bien es cierto se habría iniciado el proceso de recupero de energía eléctrica contra los infractores, no obstante, en la vía penal sí deben ser sancionados, el cual corresponde al 40% de los encuestados que señala que sí deben ser sancionados puesto que los bienes jurídicos que se protegen a nivel administrativo y a nivel penal son distintos, situación diferente es la expuesta por el 60% de los encuestados que afirman que una vez sancionado administrativamente, no deben de ser sancionados ni investigados los infractores del hurto de la energía eléctrica a nivel penal, conforme a la Tabla y Figura N° 15.

Esta afirmación respecto a los bienes jurídicos que se protegen a nivel administrativo y penal, se les preguntó a los encuestados si se trata sobre los mismos bienes jurídicos, el 25% señaló que los bienes jurídicos protegidos a nivel penal y a nivel administrativo son los mismos, sin embargo, un 70% afirmó que no son los mismos bienes jurídicos que se protegen a nivel penal y

administrativo en el hurto de energía eléctrica, conforme así se advierte de la Tabla y Figura N° 16.

Asimismo, se le preguntó a los entrevistados, cuáles eran los efectos de amparar el *ne bis in idem* en la vía penal por haber sido sancionado en la vía administrativa, donde en un 25% señaló que la sanción administrativa no genera ningún efecto en la vía penal, situación distinta es cuando los encuestados afirmaron en un 70% que archivar la investigación por haber sido sancionado a nivel administrativo, genera efectos de impunidad y afecta la seguridad jurídica, conforme se aprecia de la Tabla y Figura N° 18.

De la misma forma al preguntársele a los entrevistados, respecto si los fiscales diferencian los bienes jurídicos que se protegen en el hurto de la energía eléctrica, tanto a nivel administrativo y penal, donde estos señalaron que en un 67.5% que los fiscales no diferencian los bienes jurídicos protegidos a nivel administrativo y penal; sin embargo, un 30% afirmó que los fiscales si diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo y penal, conforme se advierte de la Tabla y Figura N° 19.

Estos resultados son acordes con los hallados por Romero, Guerra, Tapía, Morales y Ramírez (2018), quienes señalaron que el hurto de la energía eléctrica genera pérdidas y requiere que la autoridad que representa los intereses de la sociedad debe evitar el hurto o fraude en el consumo de energía eléctrica y para ello debe sancionarlos, siendo la labor de la concesionaria el de velar por la eficiente prestación del servicio de energía eléctrica, debiendo instalar medidores inteligentes capaces de detectar el fraude por el usuario final de la energía, pues el fraude genera pérdidas tanto para la empresa y también para la población, quienes se ven afectados con el servicio de energía eléctrica (p. 15).

Similar posición la ha expresado Casado, Londoño, Rodríguez, Torres y Vergara (2020), quienes concluyeron que del total de la muestra, el 16% hurta energía eléctrica, por no contar con el servicio, lo cual afecta el derecho de acceder al servicio de energía eléctrica y por lo tanto el estado debe intervenir para garantizar dicho servicio; por otra parte, el 80% de los encuestados

proviene de recursos muy bajos, pues sus ingresos y el servicio le resulta ser a un alto costo, que motiva recurrir a la maniobra de los dispositivos de control; por otra parte, el 68% de la población atribuye el comportamiento de la sustracción de energía como un acto que se realiza a nivel comunitario, por lo que la empresa y estado deben intervenir con políticas de prevención; asimismo, las empresas recurren a la sustracción de energía eléctrica, debido que no obtienen liquidez en sus actividades y recurren al hurto de energía para disminuir gastos y finalmente, el 23% de los encuestados, desconocen las leyes que sanciona tanto administrativa y penal, el hurto de energía eléctrica (pp. 43/44).

En resumen, podemos concluir que los efectos generados al amparar el ne bis in idem en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, son efectos negativos pues genera impunidad e inseguridad jurídica, conforme así se pudo advertir del análisis de los expedientes, donde se advirtió que en un 87% de las investigaciones se archivaron por motivo que se afirmó que el proceso de recupero de energía eléctrica constituye una sanción administrativa, lo que implicó una indebida aplicación del ne bis in idem a nivel penal, afirmación que es acorde con la expuesto por los entrevistados, quienes en un 67.5% afirmaron que los efectos negativos de amparar el ne bis in idem en la vía penal se debe que los fiscales desconocen los bienes jurídicos que se protegen en el hurto de la energía eléctrica, tanto a nivel administrativo y penal.

- 4) Respecto al Objetivo General, fue planteado en determinar la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. De los resultados obtenidos, se ha podido advertir que la concesionaria del servicio de energía eléctrica, inicia el procedimiento administrativo de recupero de energía eléctrica conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM, que señala que este procedimiento es con la finalidad de realizar el cobro a aquellos usuarios que han utilizado el servicio de forma ilegal, por lo tanto, no es un proceso sancionador el proceso de recupero de energía eléctrica.

Por otra parte, la concesionaria de energía eléctrica no se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas a los usuarios por el hurto de energía eléctrica; situación distinta es la facultad que tiene OSINERGMIN, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/SD, que autoriza a dicha entidad, a imponer sanciones conforme a la tabla de infracciones por el hurto de energía eléctrica; por lo tanto, del análisis de los expedientes administrativos, se obtuvo que en su 100% de los procesos de recupero, OSINERGMIN no impuso sanción administrativa alguna a los infractores del hurto de energía eléctrica; no obstante a ello, en un 40% los fiscales archivaron las investigaciones afirmando dentro de uno de los motivos que los infractores ya habían sido sancionados.

Otra forma de indebida aplicación del ne bis in idem, se ha advertido que los fiscales confunden o no identifican los bienes jurídicos protegidos por el hurto de energía eléctrica, tanto a nivel administrativo y a nivel penal, siendo que esta acción genera impunidad, tanto a nivel administrativo por parte de OSINERGMIN, quien no impone sanciones ante el evidente hurto de energía eléctrica y lo mismo acontece con los fiscales, quienes archivan las investigaciones puesto que se confunde que el proceso de recupero de energía eléctrica es un proceso administrativo que impone sanciones administrativas, lo cual implica generar impunidad e inseguridad jurídica.

Estos resultados son acordes con lo expuesto por Gómez (2017), quien al analizar el ne bis in idem administrativo, afirmó que las autoridades judiciales y administrativas deben ponderar e identificar los bienes jurídicos que se protegen tanto en el proceso penal que se protegen interés público y en el proceso administrativo que se protege el servicio que brinda la administración pública, lo cual implica que la debida aplicación e identificación de los bienes jurídicos, evita se aplique una doble sanción por un acto o hecho realizado (p. 7); similar afirmación expresó Picón (2020), quien señaló la necesidad de identificar las conductas a nivel administrativo, las mismas que permitirán evitar la vulneración de bienes jurídicos de carácter administrativo y de carácter penal, pues su omisión afecta la seguridad jurídica, por ello, dicho principio evita que se produzca una doble sanción (p. 19).

Asimismo, Huayhuas y Reyes (2021), afirmaron que en las investigaciones sobre el hurto de energía eléctrica, es un fenómeno social que genera pérdidas derivadas del hurto de energía eléctrica, las mismas que tienen impacto en el ámbito tributario por ser pagadas por la empresa generadora de energía y por lo tanto afecta a todos los ciudadanos, ya que para calcular el pago de impuestos es necesario calcular las pérdidas, y es ahí donde la empresa concesionaria descuenta las pérdidas generadas por los infractores del hurto de energía eléctrica (pp.91-92).

En ese orden de ideas, podemos concluir que la aplicación indebida del ne bis in idem en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A. -Jaén, 2021, a cargo de los fiscales, se debe que estos no identifican o diferencian los bienes jurídicos protegidos a nivel administrativo o penal, pues los bienes jurídicos que se protegen por el servicio de energía eléctrica, en ambas vías son distintas, pues en la primera se afecta el adecuado servicio de la energía eléctrica, el mismo que constituye un derecho de acceso para todos los usuarios y a nivel penal, el bien jurídico que se afecta es el patrimonio de la entidad concesionaria y que además afectan el servicio público o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad.

Finalmente, otra forma de aplicación indebida del ne bis in idem a nivel penal es que se confunde el proceso de recupero de energía eléctrica con el proceso sancionador, creyendo que en este proceso se impone sanción administrativa cuando en realidad, lo que se ha efectuado es el cobro por un servicio que se ha utilizado de forma ilícita, por lo tanto, la respuesta hacia nuestra hipótesis es positiva.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que sí existe diferencias entre el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal, pues el primero, protege el adecuado servicio de la energía eléctrica, para la cual se debe cumplir con los requisitos que requiere la entidad concesionaria del servicio de energía eléctrica y en caso de su incumplimiento, es OSINERGMIN quien sanciona las infracciones que cometa el usuario de la energía eléctrica; por otra parte, ante el uso del servicio de energía eléctrica sin autorización o de forma ilegal, es la entidad concesionaria que se encuentra facultada a realizar el cobro por el servicio de energía eléctrica utilizado sin autorización, el cual no constituye una sanción administrativa; respecto al ne bis in idem penal en el ámbito del hurto de la energía eléctrica, se tiene que este protege el bien jurídico del patrimonio de la entidad concesionaria y se sanciona cuando el sujeto sustrae la energía eléctrica para obtener un fin lucrativo, por lo tanto, solo se puede alegar el ne bis in idem material o procesal en la medida que se trate del mismo bien jurídico. Diferenciar los supuestos del ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica.
2. Se ha determinado que en las investigaciones penales, por el hurto de energía eléctrica, el valor probatorio que se otorga al proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, se tiene que los fiscales confunden el proceso de recupero de energía eléctrica con el proceso sancionador, conforme se ha establecido en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, que regula el reintegro y recupero de energía eléctrica y el proceso sancionador regulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones, que sanciona aquellos que utilizan el servicio de energía eléctrica sin la autorización de la concesionaria, tales confusiones ha motivado la indebida aplicación del ne bis in idem, de conformidad a la Tabla y Figura N° 12, que sumados todos los archivos de investigación, estos constituyen que un 87% de investigaciones han sido archivadas por motivo que presuntamente ya habrían sido sancionados a nivel administrativo, cuando en realidad según la Tabla y Figura N° 14, OSINERGMIN no habría impuesto ninguna sanción administrativa a los infractores.

3. Se ha determinado que los efectos generados al amparar el ne bis in idem en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, son efectos negativos que genera impunidad e inseguridad jurídica, conforme así se pudo advertir del análisis de los expedientes, donde se advirtió que en un 87% de las investigaciones se archivaron por motivo que se afirmó que el proceso de recupero de energía eléctrica constituye una sanción administrativa, lo que implicó una indebida aplicación del ne bis in idem a nivel penal, afirmación que es acorde con la expuesto por los entrevistados, quienes en un 67.5% afirmaron que los efectos negativos de amparar el ne bis in idem en la vía penal se debe que los fiscales desconocen los bienes jurídicos que se protegen en el hurto de la energía eléctrica, tanto a nivel administrativo y penal.

4. Se ha determinado que la aplicación indebida del ne bis in idem en las investigaciones por los delitos de hurto energía de eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente S.A.-Jaén, 2021, a cargo de los fiscales, se debe a dos circunstancias, la primera que los fiscales no identifican o diferencian los bienes jurídicos protegidos a nivel administrativo o penal, pues en la primera se afecta el adecuado servicio de la energía eléctrica, el mismo que constituye un derecho de acceso para todos los usuarios, en cambio en el campo penal, el bien jurídico que se afecta es el patrimonio de la entidad concesionaria y que además afectan el servicio público o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad. La segunda circunstancia de indebida aplicación del ne bis in idem por parte de los fiscales es que se confunde el proceso de recupero de energía eléctrica con el proceso sancionador, creyendo que en este proceso se impone sanción administrativa cuando en realidad, lo que se ha efectuado es el cobro por un servicio que se ha utilizado de forma ilícita; por lo tanto, la respuesta otorgada hacia nuestra hipótesis es de carácter positivo.

VI. RECOMENDACIONES

Concluida la investigación, se considera importante investigar sobre las sanciones administrativas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, con motivo de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones, a aquellos que utilizan el servicio de energía eléctrica sin la autorización de la concesionaria.

Asimismo, analizar sobre el procedimiento de recupero de energía eléctrica con motivo del delito de hurto de energía eléctrica y el respeto de los derechos de defensa de los usuarios, conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, que regula el reintegro y recupero de energía eléctrica.

Finalmente, se analice desde el ámbito tributario, las pérdidas que se ocasionan para el Estado Peruano, cuando la empresa concesionaria realiza el pago de tributos y efectúa el descuento tributario por las pérdidas ocasionadas con motivo del delito de hurto de energía eléctrica.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Aguirre, G. O y Quispe, L. (2021). Evaluación de las modalidades de hurto de energía eléctrica en suministro de baja tensión para la reducción de pérdidas no técnicas en la provincia de Andahuaylas [Tesis pre grado, Universidad Nacional de San Antonio de Abad Cusco - Perú]. https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5976/253T20210250_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casado, S., Londoño, H., Rodríguez, A., Torres, E., y Vergara, Cr. (2020). *Análisis de las causas que generan el hurto de energía eléctrica en Bogotá*. <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/9876/Londo%c3%b1oHeiner2020?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República (2022). Constitución Política del Perú de 1993. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Diario oficial “El Peruano” (2016). Decreto Legislativo N° 1245 – Decreto Legislativo que modifica el Código Penal para garantizar la Seguridad de la infraestructura de Hidrocarburos. <HTTPS://BUSQUEDAS.ELPERUANO.PE/NORMASLEGALES/DECRET-O-LEGISLATIVO-QUE-MODIFICA-EL-CODIGO-PENAL-PARA-GARANT-DECRETO-LEGISLATIVO-N-1245-1450260-1/>
- Chinguel, A. (2015) *El principio de ne bis in idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: Buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento* [Tesis pre grado. Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Electronorte (2022). “Mano dura” contra los sujetos que roban energía eléctrica. <https://www.gob.pe/institucion/hidrandina/noticias/631443-mano-dura-contralos-sujetos-que-roban-energia-electrica>
- ENEL.PE (2020) Hurto de Energía. <https://www.enel.pe/es/ayuda/hurto-de-energia.html>
- Gonzales, Y.Y. (2015). *Delito de hurto de fluido de energía eléctrica y su incidencia en Guatemala* [Tesis pre grado. Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12803.pdf
- Gómez, R.F. (2017) El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N°.49 Valparaíso dic. 2017. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101> o https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512017000200101&script=sci_arttext
- Hernández, J., Pinto, A., Gonzales, J., Pérez-García, N., Torres, J., y Rengel, J. (2017). *Nuevas Estrategias para un Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica*. Revista Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. 28, núm. 54, pp. 75-99. <https://www.redalyc.org/journal/145/14551170003/html/>
- Hidrandina (2022). La empresa continúa realizando operativos de manera permanente. <https://www.distriluz.com.pe/Hidrandina/index.php/noticias/item/229-intensifican-operativos-para-erradicar-hurto-de-energia-y-conexiones-clandestinas>
- Huayhuas, B., y Reyes García, D. (2021). *Tratamiento tributario de los hurtos de energía y su impacto en la determinación del impuesto a la renta en las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Lima, durante el periodo 2015-2017*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Lima, Perú. <https://doi.org/10.19083/tesis/625787> o https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625787/Huayhuas_CB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Melgar, J. L. (2022). El ne bis in ídem como principio difuminado en la jurisprudencia penal nacional. *Ius Vocatio*, 5(5), 71-95. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.607>
- Naciones Unidas – Derechos Humanos (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ochoa, A. (2020). *El Principio “non bis in ídem” y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo*. *Revista Penal México*, 9(16-17), 179-194. Recuperado a partir de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/309> o <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/309>
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN (1992). Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas. https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto-Ley-25844.pdf
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN (2003). Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG N° 028-2003-OS/CD. <https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/RCD.028.2003.OS.CD.pdf>
- Pasión por el Derecho (2022). Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. <https://lpderecho.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/>
- Pasión por el Derecho (2022). Código Penal Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Picón, A. (2020). El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC* 6. Doi:10.7764/rda.0.6.i6679. o <http://ojs.uc.cl/index.php/RDA/article/view/16679/21799><http://ojs.uc.cl/index.php/RDA/article/view/16679/21799>

[x.php/RDA/article/view/16679/21799](http://ojs.uc.cl/index.php/RDA/article/view/16679/21799)<http://ojs.uc.cl/index.php/RDA/article/view/16679/21799v>

Romero, E., Guerra Salazar, J., Tapía Segarra, I., Morales Gordon, J. y Ramírez Chinlli, E. (2018). *Implementación de un prototipo de energía eléctrica residencial considerando la reducción de pérdidas no técnicas por hurto*. Revista Publicando, 5 No 15. (1). 2018, 66-82. ISSN 1390-9304. <https://core.ac.uk/download/pdf/236644209.pdf>

Tribunal Constitucional (2003). Sentencia N° 2050-2002-AA/TC – Lima- Carlos Israel Ramos Colque. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Tribunal Constitucional (2003). Sentencia N° 00361-2010-PA/TC – Lima- Jorge Eduardo Sánchez Rivera. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00361-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional (2022). Pleno. Sentencia 199/2022. EXP. N.° 02151-2018-PA/TC. LIMA - ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y POSESIONARIOS DE LA URBANIZACIÓN LOS HUERTOS DE LA MOLINA. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Expediente-02151-2018-PA-TC-LPDerecho.pdf>

Valderrama, D. (2021). Lo que debes saber sobre el «ne bis in idem» en sede penal. <https://lpderecho.pe/ne-bis-in-idem-derecho-penal/>

ANEXOS

ANEXO I
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN
PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
INSTRUMENTOS APLICADOS.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Chachapoyas, 08 de junio de 2022.

CARTA N° 1081-2022-UNTRM/FADCIP

Señor:
MG. GERMAN AURIS EVANGELISTA
Docente asociado de la UNTMR
Presente.-

ASUNTO : Invitación para validación de instrumentos

De mi especial consideración

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada “Indebida aplicación del ne bis ídem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaen – 2021” de la Bachiller Aydé Medina Arce.

Seguros de contar con su apoyo, nos despedimos no sin antes agradecer su gentil atención y reiterando las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DR. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Chachapoyas, Perú.

fadcip@untrm.edu.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Chachapoyas, 08 de junio de 2022.

CARTA N° 1082-2022-UNTRM/FADCIP

Señor:
Mg. VELEZ URQUÍA, JUAN ALBERTO
Presente.-

ASUNTO : Invitación para validación de instrumentos

De mi especial consideración

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada “Indebida aplicación del ne bis ídem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaen – 2021” de la Bachiller Ayde Medina Arce.

Seguros de contar con su apoyo, nos despedimos no sin antes agradecer su gentil atención y reiterando las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Barton Sajami Luna
.....
D.F. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/Decano
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Chachapoyas, Perú.

fadcip@untrm.edu.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Chachapoyas, 08 de junio de 2022.

CARTA N° 1083-2022-UNTRM/FADCIP

Señor:
Mg. FERNÁNDEZ MARIÑAS, YESENIA MEDALITH
Presente.-

ASUNTO : Invitación para validación de instrumentos

De mi especial consideración

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada “Indebida aplicación del ne bis ídem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaen – 2021” de la Bachiller Aydé Medina Arce.

Seguros de contar con su apoyo, nos despedimos no sin antes agradecer su gentil atención y reiterando las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

J. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Chachapoyas, Perú.

fadcip@untrm.edu.pe

ANEXO II

**CUADRO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES SOBRE LA
“INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM
ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR
EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
JAEN-2021”.**



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021".

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DELITO	
IDENTIFICACION DE LA PERSONA INVESTIGADA	
VERIFICACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA	
INICIO DE INVESTIGACION A MERITO DE DENUNCIA POR PARTE AGRAVIADA	
VERIFICACION DE LA MODALIDAD DE HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
IDENTIFICACION DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO	
REALIZACION DE INSPECCION	
INCAUTACION Y CONFIRMATORIA DEL BIEN INCAUTADO	
RECABO DE LA DECLARACION DE TESTIGO TÉCNICO	
RECABO DE INFORME TÉCNICO QUE ACREDITA LA SUSTRACCION DE ENERGIA	
RECABO DE LA DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA	
RECABO DE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO	
RECABO DE MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
ARCHIVO DE LA INVESTIGACION	
INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA	
RESOLUCION QUE AMPARA Y/O DENIEGA EL RECURSO DE QUEJA	

 ESTUDIO JURIDICO
AURIS & M.E.I.S.

Germán Auris Evangelista
ABOGADO
Reg. CAL. N° 28317



UNIVERSIDAD NACIONAL

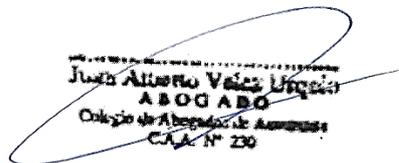
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021".

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DELITO	
IDENTIFICACION DE LA PERSONA INVESTIGADA	
VERIFICACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA	
INICIO DE INVESTIGACION A MERITO DE DENUNCIA POR PARTE AGRAVIADA	
VERIFICACION DE LA MODALIDAD DE HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
IDENTIFICACION DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO	
REALIZACION DE INSPECCION	
INCAUTACION Y CONFIRMATORIA DEL BIEN INCAUTADO	
RECABO DE LA DECLARACION DE TESTIGO TÉCNICO	
RECABO DE INFORME TÉCNICO QUE ACREDITA LA SUSTRACCION DE ENERGIA	
RECABO DE LA DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA	
RECABO DE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO	
RECABO DE MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
ARCHIVO DE LA INVESTIGACION	
INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA	
RESOLUCION QUE AMPARA Y/O DENIEGA EL RECURSO DE QUEJA	


Juan Alberto Vaics Urquiza
ABOGADO
Colegio de Abogados de Amazonas
C.A.A. N° 230



UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021".

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DELITO	
IDENTIFICACION DE LA PERSONA INVESTIGADA	
VERIFICACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA	
INICIO DE INVESTIGACION A MERITO DE DENUNCIA POR PARTE AGRAVIADA	
VERIFICACION DE LA MODALIDAD DE HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
IDENTIFICACION DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO	
REALIZACION DE INSPECCION	
INCAUTACION Y CONFIRMATORIA DEL BIEN INCAUTADO	
RECABO DE LA DECLARACION DE TESTIGO TÉCNICO	
RECABO DE INFORME TÉCNICO QUE ACREDITA LA SUSTRACCION DE ENERGIA	
RECABO DE LA DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA	
RECABO DE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO	
RECABO DE MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR EL HURTO DE ENERGIA ELECTRICA	
ARCHIVO DE LA INVESTIGACION	
INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA	
RESOLUCION QUE AMPARA Y/O DENIEGA EL RECURSO DE QUEJA	


Abg. Yezanio A. Fernandez Mariñas
Reg. CALL 11465

ANEXO III

**ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL
AREA DE DERECHO PENAL SOBRE LA “INDEBIDA
APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO
EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021”.**



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES
POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021".

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:
Cargo:.....Tiempo de experiencia:.....Fecha:.....

1. ¿Considera usted, que una vez impuesta la sanción administrativa por sustracción de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, implica no ser investigado ni sancionado penalmente?
.....
.....
2. ¿Considera usted, que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos bienes jurídicos?
.....
.....
3. ¿Conoce usted, cual es el valor probatorio que los fiscales le otorgan a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
4. ¿Señale usted, cuáles son los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
5. ¿Considera usted, que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad?
.....
.....

ESTUDIO JURIDICO
AURIS & MERRI
 Gerónimo Apolito Evangelista
 ABOGADO
 REG. C.A.L. Nº 23317



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

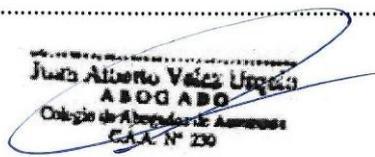
**TESIS: “INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES
POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAÉN-2021”.**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:

Cargo:.....Tiempo de experiencia:.....Fecha:.....

1. ¿Considera usted, que una vez impuesta la sanción administrativa por sustracción de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, implica no ser investigado ni sancionado penalmente?
.....
.....
2. ¿Considera usted, que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos bienes jurídicos?
.....
.....
3. ¿Conoce usted, cual es el valor probatorio que los fiscales le otorgan a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
4. ¿Señale usted, cuáles son los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
5. ¿Considera usted, que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad?
.....
.....


Juan Alberto Vales Upegas
ABOGADO
 Colegio de Abogados de Amazonas
 C.A.A. N° 200



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES
POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021".

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:

Cargo:.....Tiempo de experiencia:.....Fecha:.....

1. ¿Considera usted, que una vez impuesta la sanción administrativa por sustracción de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, implica no ser investigado ni sancionado penalmente?
.....
.....
2. ¿Considera usted, que los bienes jurídicos protegidos en el ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal son los mismos bienes jurídicos?
.....
.....
3. ¿Conoce usted, cual es el valor probatorio que los fiscales le otorgan a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
4. ¿Señale usted, cuáles son los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?
.....
.....
5. ¿Considera usted, que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad?


Abg. Yelena M. Fernanda Mariñas
Reg. CALL 11455

ANEXO IV

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR
LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

ANEXO V

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Indebida aplicación del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaén-2021”.

<p>FORMULACION DEL PROBLEMA</p> <p>¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la indebida aplicación del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diferenciar los supuestos del ne bis in ídem administrativo y el ne bis in ídem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica. • Identificar el valor probatorio que se otorga a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. • Determinar los efectos generados de amparar el ne bis in ídem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. 	<p>HIPOTESIS</p> <p>La aplicación indebida del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, es que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicios de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad.</p>
<p align="center">POBLACIÓN Y MUESTRA</p>		
<p>Población: Atendiendo a las investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021, éste corresponde al total de 50 investigaciones.</p>		
<p>Muestra: La muestra está representada por 30 investigaciones correspondiente al año 2021.</p>		
<p align="center">VARIABLES</p>		
<p>Variable independiente</p> <p>El ne bis in ídem administrativo.</p>		<p>Variable dependiente</p> <p>El delito de hurto de energía eléctrica.</p>



ESTUDIO JURÍDICO
AUBIS & N.A.F.
 C. E. M. I. A. T. A. B. O. G. A. D. O. S. / C. I. S. T. G.
 Reg. QAL N° 28517

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Indebida aplicación del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaén-2021”.

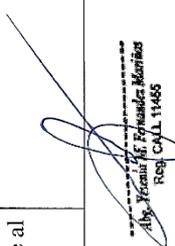
<p>FORMULACION DEL PROBLEMA</p> <p>¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?</p>	<p align="center">OBJETIVOS</p> <p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la indebida aplicación del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diferenciar los supuestos del ne bis in ídem administrativo y el ne bis in ídem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica. • Identificar el valor probatorio que se otorga a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. • Determinar los efectos generados de amparar el ne bis in ídem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. 	<p align="center">HIPOTESIS</p> <p>La aplicación indebida del ne bis in ídem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, es que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicios de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad.</p>
<p align="center">POBLACIÓN Y MUESTRA</p>		
<p>Población: Atendiendo a las investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021, éste corresponde al total de 50 investigaciones.</p> <p>Muestra: La muestra está representada por 30 investigaciones correspondiente al año 2021.</p>	<p align="center">VARIABLES</p> <p>Variable independiente</p> <p>El ne bis in ídem administrativo.</p>	<p align="center">Variable dependiente</p> <p>El delito de hurto de energía eléctrica.</p>


JUAN ALBERTO YÁÑEZ URQUIZA
 ABOGADO
 Colegio de Abogados de Azuay
 C.A. N° 794

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por el delito de hurto de energía eléctrica, Jaén-2021”.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS				
<p>¿De qué manera los fiscales aplican indebidamente el ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la indebida aplicación del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diferenciar los supuestos del ne bis in idem administrativo y el ne bis in idem penal relacionado al servicio de energía eléctrica y el delito de hurto de energía eléctrica. Identificar el valor probatorio que se otorga a la sanción administrativa recaída en el proceso administrativo de recupero de energía eléctrica de los usuarios finales que vulneraron el contrato de servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. Determinar los efectos generados de amparar el ne bis in idem administrativo en la vía penal y de esta forma archivar la investigación por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021. 	<p>La aplicación indebida del ne bis in idem administrativo en las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica en agravio de la empresa Electro Oriente -Jaén, 2021, es que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de hurto de energía eléctrica, no diferencian los bienes jurídicos a nivel administrativo donde se protege el servicio de energía eléctrica y en el delito de hurto de energía eléctrica, se afecta el bien jurídico de orden público que afectan o ponen en peligro el servicio de fluido eléctrico en la comunidad.</p>				
POBLACIÓN Y MUESTRA						
<p>Población: Atendiendo a las investigaciones por el delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto de energía, iniciadas durante el año 2021, éste corresponde al total de 50 investigaciones.</p> <p>Muestra: La muestra está representada por 30 investigaciones correspondiente al año 2021.</p>	<p>VARIABLES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1082 600 1125 1458">Variable independiente</th> <th data-bbox="1082 215 1125 600">Variable dependiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1125 600 1197 1458">El ne bis in idem administrativo.</td> <td data-bbox="1125 215 1197 600">El delito de hurto de energía eléctrica.</td> </tr> </tbody> </table>		Variable independiente	Variable dependiente	El ne bis in idem administrativo.	El delito de hurto de energía eléctrica.
Variable independiente	Variable dependiente					
El ne bis in idem administrativo.	El delito de hurto de energía eléctrica.					


 Abg. Yonny E. Espinosa Morán
 Reg. C.A.L. 11485

ANEXO VI

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA
INVESTIGACIÓN.**

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mg. Germán Auris Evangelista, hace constar que Aydé Medina Arce - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAÉN-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 08 de junio de 2022

 ESTUDIO JURIDICO JURIS & DE E.I.R.	
FIRMA Germán Auris Evangelista Reg. C.A.L. N° 25317	
DNI	09563475
TELF. N°.	955846859

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Juan Alberto Vélez Urquía, hace constar que Aydé Medina Arce - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAÉN-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 16 de junio de 2022

 Juan Alberto Vélez Urquía ABOGADO Colegio de Abogados de Assumpta C.A.A. N° 236 FIRMA	
DNI	43200632
TELF. N°.	989981313

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Yesenia Medalith Fernandez Mariñas, hace constar que Aydé Medina Arce - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “INDEBIDA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAÉN-2021”.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 08 de junio de 2022

 ----- Abg. Yesenia M. Fernandez Mariñas Reg. C.O.L. 11455 ----- FIRMA	
DNI	46334442
TELF. N°.	960626325

ANEXO VII

**RESOLUCIONES DE ARCHIVO DE APLICACIÓN INDEBIDA APLICACIÓN
DEL NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO EN LAS INVESTIGACIONES POR
EL DELITO DE HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, JAEN-2021.**



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE JAÉN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA FISCAL N° : 2406044501-2021-853-0

IMPUTADO : CEVERO SOBERON SEGURA Y OTROS

AGRAVIADO : EMPRESA DE ELECTRICIDAD ORIENTE S.A.

DELITO : HURTO SIMPLE

FISCAL RESPONS. : EDWAR SAONA GUTIERREZ

NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICION FISCAL NÚMERO DOS

Jaén, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.-

I.- VISTOS: Dado cuenta con la investigación preliminar iniciada contra **CEVERO SOBERON SEGURA, MARGARITA VEGA VITON, ENRIQUE CALDERON CUBAS Y SANTOS VIDALINA SALDAÑA RAMIREZ**, por delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de HURTO en la modalidad de **HURTO SIMPLE**; ilícito previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal, en agravio de **EMPRESA DE ELECTRICIDAD ELECTRO ORIENTE S.A.**, debiéndose determinar si el hecho denunciado constituye delito y existen suficientes elementos de convicción para acreditar la participación de los imputados en el hecho que se le atribuye.

II. CONSIDERANDO: Los fundamentos que sustentan la presente Disposición son los siguientes:

Primero - De los Hechos

De la denuncia efectuada por la representante legal de la empresa agraviada, refiere haber detectado la vulneración en conexiones eléctricas que ocasiona desmedro económico a su representada en los **SUMINISTROS N° 35859981, 90070456, 30813148 y 90460246**, que pertenecen a los investigados **CEVERO SOBERON SEGURA, MARGARITA VEGA VITON, ENRIQUE CALDERON CUBAS Y SANTOS VIDALINA SALDAÑA RAMIREZ** respectivamente, ubicados en el distrito y provincia de Jaén - Cajamarca, cuyas acciones de hurto se lleva a cabo a través de conexiones clandestinas, realizadas por los imputados de forma reiterada, evadiendo del pago de consumo por la energía eléctrica utilizada y de esta manera perjudicando patrimonialmente a la empresa agraviada.

Que, la empresa agraviada a través del área comercial de Imagen Institucional, ha realizado diversas actividades con el fin de que los moradores se formalicen y cumplan con el pago, sin embargo, los denunciados han realizado vulneraciones de las condiciones del suministro, conexiones clandestinas, derivaciones, entre otras manipulaciones efectuadas con el fin de evadir el pago de la energía eléctrica, ocasionando un perjuicio económico ascendente a **S/ 4,824.40 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 40/00 SOLES)**, por lo que ante el evidente perjuicio económico, la empresa realizó las intervenciones en los inmuebles donde se ubican los suministros cuestionados, determinando actos de

Edwar Saona Gutierrez
Fiscal Provincial (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Segundo Despacho de Investigación
Distrito de Jaén - Cajamarca

Edwar Saona Gutierrez

1/7

Edwar Saona Gutierrez
10/09/21

sustracción de energía eléctrica por cada uno de los titulares de los suministros, según el detalle que se indica a continuación.

N°	SUMINISTRO	TITULAR	DIRECCION	FECHA INTERVENCIÓN	MOTIVO	DETALLE	KWH	S/
1	35859981	SOBERON SEGURA CEVERO	Calle San. martin 1240 - 2do piso centro Jaen	04/03/20	Vulneración de condiciones de suministro	Puente externo en búmeras del medidor	2253	1811.1
2	90070456	VEGA VITON MARGARITA	Calle Jorge Chávez MZ J. LT. 07 Urb. Mirasol I	19/10/20	Vulneración de condiciones de suministro	Derivación en acomoda antes del medidor	1493.27	1215.37
3	30813148	CALDERON CUBAS ENRIQUE	Calle San luis s/n sector Morro Solar	18/11/20	Vulneración de condiciones de suministro	Linea directa en búmeras del medidor	1.056.22	878.88
4	90460248	SALDAÑA RAMIREZ SANTOS VIDALINA	Av. Evitamiento s/n Mz. B. LT 14 HAB. Urb. Santa Clara	16/11/20	Vulneración de condiciones de suministro	Linea directa en búmeras del medidor	1.11	919.05
TOTAL							5.907.49	4824.4

Segundo.- En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención porque es el Órgano Constitucional al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con lo previsto en el Art. 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, así como la facultad de representar en estos procesos a la sociedad. En tal sentido, a consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Art. 14° de su Ley Orgánica y al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, así como aquellos que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Dentro de este contexto, el Ministerio Público en sus funciones requiriente y postulatoria pone en marcha el proceso penal.

Tercero.- Configuración del Tipo Penal:

Que, los hechos denunciados se subsumirían en el tipo penal de **Hurto simple**, ilícito penal previsto y sancionado en el **artículo 185 del Código Penal**, el cual prescribe: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...). En el caso en particular, tenemos que, el denunciado ha sustraído el Ecógrafo Digital Portátil de las pertenencias de la agraviada que se encontraban en su consultorio médico, conforme precisa la agraviada en su declaración (fs.05).

Para el delito de **Hurto Simple**, se requiere la presencia de elementos objetivos y subjetivos, sumado a ello, el elemento "valor pecuniario". En ese sentido, se exige que: 1) se debe tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose el poder de disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; 5) se exige el animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho, ya sea de utilidad o de ventaja.

Aunado a ello, obligatoriamente deben cumplirse lo establecido en el artículo 201° inciso 1 del Código Procesal Penal, que describe: "1.- En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, en

Ministerio Público
 Fiscalía Provincial de Jaén
 Oficina de Investigación y
 Ejecución Penal
 DISTRITO JUDICIAL - CAJAMARCA

cualquier medio de prueba idóneo”.

Cuarto.- Fundamentación Jurídica

4.1. Aspectos relativos a la función del Ministerio Público: De acuerdo al Art. 1° del Decreto Legislativo N°052, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, cuyas funciones entre otras, son la defensa de la legalidad, los derechos humanos, los intereses públicos, la persecución del delito y su Reparación Civil.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 6204-2006-PHC/TC, ha señalado que la autonomía e independencia de este organismo público, conlleva a determinarlo como independiente frente a las injerencias que pudieran provenir de los demás poderes y órganos del Estado, así como de los poderes privados. En segundo lugar, su autonomía debe ser entendida en relación a cada uno de sus Fiscales como representantes de su Institución, cualquiera sea su grado, en razón de las facultades previstas y delimitadas en la Constitución Política del Estado y la ley. En tal sentido, los Fiscales individualmente considerados y cualquiera sea su categoría dentro de la estructura organizativa del Ministerio Público, gozan de **autonomía externa** en relación con los demás poderes y órganos constitucionales del Estado, así como de **autonomía interna**, en relación con las funciones que desempeñan conforme a Derecho, las mismas que han de realizarse dentro de un marco exento de intervenciones ilegítimas de parte de otros funcionarios o particulares, e incluso de Fiscales de mayor jerarquía.

Asimismo, tal como ha quedado establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, su fecha 28 de Febrero del 2006, recaída en el Exp. N° 6167-2006-PHC/TC, la labor que el Fiscal realiza una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminal no ha sido desarrollada en detalle por el ordenamiento jurídico vigente; no obstante ello, su actividad está sujeta a diversos Principios y Garantías para que sea conforme a la Constitución, a saber: Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, Principio de Legalidad en la Función Constitucional, así como el Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.

4.2. Aspectos relativos a la prerrogativa puntual del Ministerio Público: Si bien es cierto, el ordenamiento legal vigente -Decreto Legislativo N° 957- establece en su Art. 326°, apartado 1) que toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito, también es verdad que antes de promoverse la Acción Penal, debe verificarse en primer lugar el **contenido penal** del hecho denunciado como delito, seguidamente la **verosimilitud** de los cargos que formulan. Para tal efecto, resulta indispensable realizar un análisis jurídico de los hechos que se denuncian, para corroborar su razonabilidad y connotación penal, ya que conforme lo exige el Art. 329° del Código Adjetivo: **“El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito”** y sólo formalizará y continuará la Investigación Preparatoria cuando, entre otros presupuestos, existan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, así como medios suficientes que permitan verificar la veracidad de los cargos.

Dentro de este contexto, corresponde efectuar un análisis exhaustivo de los hechos materia de la presente investigación, a fin de determinar si tienen contenido penal, existe causa probable sobre la comisión del delito imputado, y si aparecen indicios reveladores de la responsabilidad penal del presunto autor, todo lo cual llevará a establecer si realmente se debe promover acción penal o desestimar la imputación. Para ello, es necesario evaluar los elementos copiados durante la Investigación Preliminar, es decir corresponde a este Ministerio Público, verificar si de lo actuado existen evidencias o indicios

Ministerio Público
Fiscal Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial de Arequipa
Superior Fiscal de la Fiscalía
DISTRITO FISCAL - URBANO SUR

objetivos, idóneos y suficientes que corroboren o desvirtúen la versión inculpativa del denunciante, así como verificar si resulta competente para asumir el conocimiento de tal caso.

4.3. De los presupuestos para la Formalización de la Investigación: Que a efecto de establecer la procedencia de formalizar la investigación preparatoria, debe en principio determinarse si se presenta los requisitos concurrentes previstos en el artículo 336° inciso 1 como son: *a) Que parezcan indicios reveladores de la existencia de un delito; b) Que la acción penal no haya prescrito; c) Que se haya individualizado al imputado y d) Que si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.*

Quinto.- Diligencias Actuadas:

Durante la investigación preliminar en sede policial se han efectuado y recabado las siguientes:

5.1.- Denuncia interpuesta por la representante legal de la agraviada, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE, de fecha 01.04.2021, en la cual narra los hechos materia de denuncia. (Fs. 01-63)

5.2.- Resolución Suprema Nro. 056-2014-EM de fecha 04.08.2014, a través de la cual el Ministerio de Energía y Minas otorga concesión de distribución de energía eléctrica a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A., en la jurisdicción de la provincia de Jaén. (Fs. 79/80)

5.3.- Revocatoria y nueva delegación, de fecha 05.12.2017, mediante la cual el gerente General de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente delega poderes a favor de la abogada Julie Madeleine Cruz Timoteo para que actúe en nombre y representación de la empresa. (Fs. 89-94)

5.4.- Notificación de recupero de energía eléctrica GWJC-098-2020, de fecha 09.03.2020, mediante la cual se le hace llegar al investigado **Cevero Soberon Segura** el Informe Técnico N° GWJC-139-2020 del **Suministro N° 35859981**, junto con una copia de Constancia de Aviso Previo de Intervención N°0024053 de fecha 04.03.2020, copia de Acta de Constatación del Suministro Electrónico N°0000677 de fecha 04.03.2020, fotos del predio intervenido el día 04.03.2020, Cálculo de Consumo de Energía no Registrada en función a la corriente, copia del Estado de Cuenta Corriente, copia del Pliego Tarifario Vigente-2019 y copia del certificado de calibración del equipo de medición. (Fs. 95-106)

5.5.- Notificación de recupero de energía eléctrica GWJC-0173-2020, de fecha 21.10.2020, mediante la cual se le hace llegar a la investigada **Margarita Vega Viton** el Informe Técnico N° GWJC-256-2020 del **Suministro N° 90070456**, junto con una copia de Constancia de Aviso Previo de Intervención N°0024262 de fecha 19.10.2020, copia de Acta de Constatación del Suministro Electrónico N°0000899 de fecha 19.10.2020, fotos del predio intervenido el día 19.10.2020, Cálculo de Consumo de Energía no Registrada en función a la corriente, copia del Estado de Cuenta Corriente, copia del Pliego Tarifario Vigente-2020 y copia del certificado de calibración del equipo de medición. (Fs. 107-119)

5.6.- Notificación de recupero de energía eléctrica GWJC-1588-2020, de fecha 19.11.2020, mediante la cual se le hace llegar al investigado **Enrique Calderón Cubas** el Informe Técnico N° GWJC-301-2020 del **Suministro N° 30813148**, junto con una copia de Constancia de Aviso Previo de Intervención N°0024394 de fecha 18.11.2020, copia de Acta de Constatación del Suministro Electrónico N°0001253 de fecha 18.11.2020, fotos del predio intervenido el día 18.11.2020, Cálculo de Consumo de Energía no Registrada en función a la

Ministerio de Energía y Minas
Procuraduría General del Estado
Dirección General de Investigación y
Distrito Fiscal - LA BAYONA

de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del derecho administrativo o del derecho civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así, pues, como el derecho penal muestra el carácter subsidiario, respecto de las otras ramas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de abordar un caso concreto (Fundamento cuarto).

En ese sentido, estando a lo expuesto precedentemente, se concluye que los hechos denunciados, no ameritan ser sometidos a investigación ante el órgano jurisdiccional, por existir vías o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del derecho administrativo o del derecho civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la empresa agraviada, por lo que no es procedente formalizar ni continuar con la investigación preparatoria debiéndose archivar la presente investigación.

III.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 y el art. 336, inc. 1 del Código Procesal Penal vigente, este despacho fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, **DISPONE:**

1.- **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra **CEVERO SOBERON SEGURA, MARGARITA VEGA VITON, ENRIQUE CALDERON CUBAS Y SANTOS VIDALINA SALDAÑA RAMIREZ**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la figura de **HURTO**, modalidad de **HURTO SIMPLE**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 185° del primer párrafo, en agravio de la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE - ELECTRO ORIENTE S.A.**, debidamente representada por la abogada **JULIE MADELEINE CRUZ TIMOTEO**.

2° Ordenándose el **ARCHIVO** de lo actuado, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente Disposición +fiscal.

3° **NOTIFIQUESE** con la presente a quienes corresponda.


Ricardo Manuel Flores Segura
Fiscal Provincial (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segunda División de Investigación - Jaén
SISTEMO FISCAL - LAMBAYEQUE